AÑO 1856. JUEVES 8 DE MAYO. NUMERO 1,221.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala electo en la Audiencia de Canarias, á igual plaza vacante en la de Oviedo por defuncion de D. Roman García.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Vengo en promover al Magistrado de la Audiencia de Barcelona, D. Cárlos Collantes, á la Presidencia de Sala, vacante en la de Canarias por traslacion de D. Domingo Bonilla.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, al Magistrado de la Audiencia de Búrgos D. José María Heredia y Godino, á igual plaza vacante en la de Barcelona por promocion de D. Cárlos Collantes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Accediendo á los deseos del Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Casto de Liébana, vengo en trasladarle á la plaza de la misma clase, vacante en la de Burgos por traslacion de D. José María Heredia y Godino.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres por traslacion de D. Casto de Liébana, vengo en nombrar á D. Antonio Martinez Gil, Juez del distrito del Mar de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2º—Circular.—Por la disposicion tercera de la seccion sexta, á que se refiere el art. 37 de la ley de presupuestos de 16 de Abril próximo pasado, se encarga al Gobierno «que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curatos y coadjutorías ni beneficios, mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.» Para llevar á efecto esta disposicion, y sin embargo de que por diferentes Reales órdenes, y especialmente por las de 8 de Diciembre próximo pasado se halla ya encargada á los diocesanos, Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones y personas que intervienen en estos expedientes la mayor eficacia y brevedad en su instruccion é informes que se les pidieren, y no obstante que por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1854 y 28 de Abril de 1855, se halla ya tambien establecido que no se provean los curatos ni los beneficios parroquiales de cualquier clase hasta que se verifique el arreglo de las parroquias mandado hacer por la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que al recordar á V..... estas disposiciones excite su celo y le encarezca la necesidad, cada dia mas apremiante, de que se lleve á ejecucion el arreglo parroquial; á fin de que superando V..... con esfuerzos de actividad y energía los obstáculos y dificultades que le ofrezca el importante trabajo del mencionado arreglo, acelere V..... por todos los medios que halle á sus alcances la terminacion de los expedientes de ese género que obren en su poder; procurando evitar así los conflictos que de otra suerte podrian originarse al servicio público, y la precision en que se pondria al Gobierno de S. M. de adoptar medidas mas severas para que no quede ineficaz una prescripcion de tan respetable origen como la que ocasiona esta circular.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1856.=Arias Uría.=Sr. Obispo de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien dí cuenta del escrito de V. E., fecha 21 del actual, en el que, con referencia al que le pasó el Jefe de la Comandancia de Navarra, participa que un sargento de la Guardia civil, cuyo nombre no se expresa, en union con los carabineros Ambrosio Singer Bentaner, Clemente Dolz Sierra, Gregorio Errealia, Juan Sobrevilla Portal y Pantaleon Guerra y Lopez, todos seis correspondientes al destacamento de Sangüesa, capturaron en la tarde del 13 del corriente á cinco ladrones armados con tres trabucos, una pistola, varios paquetes de cartuchos y balas sueltas, y una caballería mular, cuyos criminales fueron entregados á la Autoridad competente, se ha dignado resolver S. M. se haga entender á dichos individuos que supo con satisfaccion el importante servicio prestado, y que se haga mencion de él en la *Gaceta*.

De Real órden lo digo á V. E. para el objeto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.=D-Donnell.=Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.), por el documentado oficio de V. E. de 16 del actual, de los servicios nuevamente prestados por los individuos de carabineros á que se refiere, con motivo de los naufragios y accidentes desgraciados ocurridos con posterioridad al 28 de Enero en las demarcaciones de sus respectivas Comandancias; y S. M. en su consecuencia, al par que deplora las causas que produjeron tales auxilios, se ha dignado mandar se haga mencion en la *Gaceta* del comportamiento observado por los sugetos á quienes alcance esta honrosa distincion, para que lo mismo que todos los demas del cuerpo sigan con igual celo y abnegacion haciéndose acreedores á su Real aprecio.

De Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.=O-Donnell.=Sr. Inspector de Carabineros.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 13 de Abril próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla, y que su estado sanitario ha mejorado considerablemente.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Resolucion* y *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, apresaron el 24 del mes anterior, sobre los arrecifes de Punta Camero y Rocadillo, y bajos del rio Palmones, tres botes con 25 fardos de tabaco.

RECTIFICACION.

En la primera Real órden de 30 de Abril próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, inserta en la *Gaceta* del 6 del actual, referente á los derechos que en lo sucesivo debe satisfacer un tejido de lana y algodon prensado con destino á la fabricacion de cardas, se cometió la equivocacion de señalar el derecho de 30 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y 36 por 100 en extranjera, en vez de 25 y 30 por 100 respectivamnete, que es el que deberá exigirse.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERÍA.

Personal.

24 Abril 1856. Al Director general de Artillería.—Mandando pase destinado á la plana mayor del tercer departamento D. José Macorra y Taboada, por haber quedado sin efecto el nombramiento de Teniente Coronel para la Habana.

Id.—Concediendo relief con abono de sueldos á Don Fernandez Marquez de la Plata, primer Comandante del arma.

Id.—Mandando que D. Luis de la Rasilla y Bustamante, Capitan de la escuela práctica de artillería, procedente de la Habana, pase de reemplazo al pueblo de Arenas, provincia de Santander.

Id.—Aprobando la variacion de destinos de algunos Oficiales del cuerpo.

Id.—Id. la separacion del servicio de D. Manuel Villalon y Bory, cadete del colegio del arma.

Id.—Concediendo al sargento primero del tercer regimiento Juan Alvarez Gamero, el que le sustituya en el servicio el de su misma clase y seccion Francisco Sevilla y Revert.

Id.—Negando el abono de reenganche correspondiente á dos años de rebaja al sargento primero D. Rafael Perez y Guallar.

Id.—Concediendo al artillero Miguel Arracó el que ponga un sustituto que sirva su plaza.

Al Intendente general militar.—Concediendo relief con abono de sueldos al Teniente del tercer regimiento Don Francisco Fernandez de la Barrera.

Al Capitan General de Puerto-Rico.—Promoviendo al empleo de Subteniente práctico, con destino al departamento de Puerto-Rico, á D. Manuel Zapater y Guerrero, sargento primero del arma en la Península.

Id.—Concediendo autorizacion para construir en la fábrica de Trubia un ejemplar de cada uno de los bustos de Daoiz y Velarde para la fundicion de bronces de Sevilla.

INGENIEROS.

25 Abril 1856. Al Ingeniero general.—Disponiendo que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Argamasilla se encargue de la Direccion de las obras del cuartel del Retamar.

Id.—Aprobando una propuesta de traslacion de destinos de un Jefe y dos Capitanes.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

24 Abril 1856. Al Director general de dicho cuerpo. Concediendo trasladar su residencia á esta corte á Don Juan Ferro-Caveiro, Coronel excedente de Estado mayor de plazas.

Id.—Id. Real licencia para Murcia al Capitan del cuerpo de Estado mayor del ejército D. Jacinto Hernandez Arisa.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Nombrando Comandante de la caja de quintos de la provincia de Madrid á D. José Viladomar, segundo Comandante de infantería en comision activa.

Al de Extremadura.—Id. id. de las cajas de quintos de Badajoz y Cáceres al Teniente del provincial de la primera D. Diego Torrado, y al Capitan del de la segunda Don José Olea.

GUARDIA CIVIL.

25 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Se le contesta enterado acerca de su comunicacion, respecto á la aprehension de varios cómplices en la captura del Diputado provincial de Ciudad-Real D. José Enriquez.

CARABINEROS.

25 Abril 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Resolviendo se expida el Real despacho de Jefe de distrito en favor de D. José Olona.

Id.—Concediendo dos meses de licencia al Subteniente D. Juan Ortega.

JUSTICIA MILITAR.

25 Abril 1856. Al Capitan General de Granada.—Aprobando la sentencia pronunciada en causa seguida á Don Joaquin Cazorla.

JUZGADOS.

24 Abril 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para Alicante y Murcia á D. Pedro Pablo Blanco, abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de reemplazo en Madrid.

SANIDAD MILITAR.

25 Abril 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Mandando que el primer ayudante-médico D. Guillermo Aguiló y Forteza, agregado actualmente al hospital militar de Zaragoza, pase al primer batallon del regimiento de infantería de Asturias á continuar sus servicios.

Id.—Concediendo tres meses de Real licencia al primer ayudante-médico D. Hermenegildo Gallego y Prado.

Id.—Disponiendo que el segundo ayudante-médico Don Cárlos Guijarro y Torroba, destinado al segundo batallon del regimiento de infantería de Bailen, continúe prestando el servicio de su clase en el hospital militar del Peñon de la Gomera.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 1.º

RECAUDACION DE MARZO DE 1856, COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1855.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Marzo de 1856 y en igual mes de 1855, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Marzo de 1856.	En Marzo de 1855.	De más en Marzo de 1856.	De ménos en Marzo de 1856.
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	25.995,598..53	27.248,474..98	..	1.252,946..45
Idem del subsidio industrial y de comercio	4.129,845..13	5.139,275..09	..	1.009,429..96
Derechos de hipotecas	2.221,489..34	1.964,556..15	256,933..19	..
Veinte por ciento de propios	540,779..88	541,834..92	..	1,055..04
Impuesto sobre grandezas y títulos	171,555..56	92,000	79,555..56	..
Expedicion y toma de razon de títulos	12,253..74	28,961..83	..	16,708..09
Impuesto de minas	441,109..74	454,698	..	13,588..26
Diez por ciento de administracion de partícipes	19,823..06	35,343..33	..	15,520..27
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda	225,209..96	373,017..18	..	147,807..22
Conceptos eventuales	79,179..67	148,480..09	..	69,300..42
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	..	80,272..45	..	80,272..45
Contingente de pósitos	6,643..04	7,157..89	..	514..85
Imprenta Nacional	69,501..47	78,139..24	..	8,637..77
Establecimientos penales	93,332..80	66,468..71	26,864..09	..
Líneas electro-telegráficas	59,423..36	..	59,423..36	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos	8,606..73	56,277..77	..	47,671..04
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes	1,989..70	9,148..83	..	7,159..13
Monte-pio de Jueces de primera instancia	946..66	..	946..66	..
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos	17.504,762..59	16.004,182..92	1.500,579..67	..
Sal	6.860,464..21	4.975,597..27	1.884,866..94	..
Efectos timbrados	3.212,809..36	2.822,177..53	390,631..83	..
Pólvora	651,840..02	607,843..59	43,996..43	..
Documentos de vigilancia	259,700..69	374,892..33	..	115,191..64
Papel de matrículas, títulos y diplomas	27,077..82	276,728..50	..	249,650..68
Atrasos hasta fin de 1849	700	9,610..65	..	8,910..65
Conceptos eventuales	2,791..11	2,549..18	241..93	..
ADUANAS Y POLICÍA SANITARIA.				
Derechos de arancel	14.301,590..31	13.715,760..86	585,829..45	..
Idem de navegacion, puertos y faros	545,652..71	505,178..71	40,474	..
Idem menores, guias, pases, registros &c.	103,290..83	101,230..68	2,060..15	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda)	36,736..59	32,650..80	4,085..79	..
Policía sanitaria	60,104..88	88,897..12	..	28,792..24
LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Lotería primitiva	1.085,740..85	970,327..89	115,412..96	..
Idem moderna	6.160,891	5.676,489	484,402	..
Rifas	1,978	2,314..36	..	336..36
Casas de moneda	442,385..08	472,066..80	..	29,681..72
Minas del Estado	4.387,326..27	4.225,051..36	162,274..91	..
BIENES DEL ESTADO Y DE SECUESTROS.				
Valores de las ventas y redenciones antiguas; Bienes del Estado en general; Idem del clero; Idem de secuestros no declarados en venta	2.081,919..25	2.138,308..74	..	56,389..49
RAMOS DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma	199,358..49	36,076..36	163,282..13	..
Derechos obvencionales de los consulados de Bayona y Marsella	..	51,025..65	..	51,025..65
Idem de pasaportes que se visan para el extranjero	4,283..12	..	4,283..12	..
Idem de traducciones en la Interpretacion de lenguas	8,000	944..42	7,055..58	..
RAMOS DE GUERRA.				
Edificios; Terrenos; Yerbas	..	1,880	..	1,880
Pases á Gibraltar	3,330..77	..	3,330..77	..
RAMOS DE MARINA.				
Observatorio astronómico	..	22,333..95	..	22,333..95
Ventas y auxilios	26,467..29	58,554	..	32,086..71
Patentes de navegacion y contraseñas	670	810	..	140
Almadrabas	28,225	59,924..21	..	31,699..21
Fincas al servicio de Marina	2,462..99	9,042..42	..	6,579..43
Productos diversos	1,023..71	..	1,023..71	..
Atrasos hasta fin de 1849	43,969..56	..	43,969..56	..
RAMOS DE GOBERNACION.				
Valores de la correspondencia particular; Productos de las sillas-correos; Mitad del derecho de apartado	788,235..37	1.004,650..12	..	216,414..75
Venta de sellos del franqueo y certificados	1.071,644..36	672,263..48	399,380..88	..
Productos diversos	370	7,137..56	..	6,767..56
RAMOS DE FOMENTO.				
Montes y plantíos	14,913..36	13,569..09	1,344..27	..
Fincas y rentas del ramo de comercio	14,402..01	234..24	14,167..77	..
Industria	7,000	26,000	..	19,000
Escuelas especiales	6,378..93	143,297..06	..	136,918..13
Caminos	1.244,291..47	1.151,582..56	92,708..91	..
Canales	72,705..36	85,809..86	..	13,104..50
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio	8,003..62	7,255..21	748..41	..
Atrasos hasta fin de 1849	5,700	7,430..30	..	1,730..30
Productos diversos	14,152..33	32,928..98	..	18,776..65
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda	3,959..75	14,123..62	..	10,163..87
Giro mútuo de correos	53,737..99	63,289..50	..	9,551..51
Reintegros por sueldos y gastos hasta fin de 1849	17,387..67	..	17,387..67	..
Reintegros por sueldos y gastos de presupuestos cerrados en época corriente	49,009..52	73,020..50	..	24,010..98
Conceptos eventuales	85,278..68	..	85,278..68	..
INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.				
Descuento de sueldos	4.671,715..72	2.967,948..27	1.703,767..45	..
VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO, DEL CLERO Y 20 POR 100 DE LOS DE PROPIOS.				
Bienes del Estado	297,764..28	..	297,764..28	..
Idem del Clero	3.528,111..11	..	3.528,111..11	..
Idem de Propios por el 20 por 100	426,637..39	..	426,637..39	..
Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales	6,915..58	..	6,915..58	..
Cesiones á favor del Tesoro en pago de estos bienes	477..85	..	477..85	..
Suma	104.511,563..22	95.837,096..11	12.436,214..04	3.761,746..93
Ingresos de ejercicios cerrados	1.079,869..94	1.008,268..45	71,601..49	..
Totales	105.591,433..16	96.845,364..56	12.507,815..53	3.761,746..93

PARIFICACION.

Recaudacion obtenida en Marzo de 1856	105.591,433..16
en Marzo de 1855	96.845,364..56
Diferencia por mas recaudacion en Marzo de 1856	8.747,068..60

Notas. 1.ª Ademas de la recaudacion detallada en este estado, se han hecho efectivos, en el mes á que se refiere, 335,070 rs. por la emision de 230 millones dispuesta por la ley de 14 de Julio de 1855, y 51.922,206..07 por resto del crédito de 65 millones, autorizado en el presupuesto de

ingresos del mismo año, por negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales, cuyas cantidades no se han incluido por no tener término comparativo en los ingresos de Marzo de 1855. Tampoco le hay en la recaudacion del mes próximo pasado para los atrasos de las suprimidas contribuciones de puertas y consumos, que en el estado de Marzo del año anterior figuraron por rs. vn. 538,871,68 y para los 14,611,42 ingresados en el mismo por el impuesto sobre las rentas de papel del Estado, los cuales se han deducido del total recaudado en dicho mes, para que la suma fijada en la parificacion solo represente la recaudacion en Marzo de 1855, por las demas contribuciones, rentas y ramos entonces y ahora vigentes.

2.ª Aun cuando por igual causa pudieran no figurar en este estado los productos de la venta de bienes del Estado y Clero y el 20 por 100 de Propios, se comprenden porque el presupuesto especial de los mismos forma parte del general de ingresos del corriente año.

3.ª Los productos por el ramo de Instruccion pública aparecen en el renglon de papel de matrículas, títulos y diplomas creado en sustitucion de aquellos.

4.ª Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida por todas contribuciones, rentas y ramos en las Islas Baleares y Canarias, y en la depositaría de las minas de Riotinto.

5.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.=V.° B.°=El Director general, Alvarez.=El Tenedor de libros, Estéban Martinez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1856.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1855.

Recaudacion *obtenida en el expresado mes por cuenta de dicho presupuesto.*

	Rs. vn. cénts.	
Contribuciones é impuestos.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	1.453,860..86	
Idem del subsidio industrial y de comercio	157,351..86	
Derecho de hipotecas	64,565..46	
Veinte por ciento de propios	391,553..23	
Impuesto sobre grandezas y títulos	40,888..90	
Impuesto de minas	25,732..89	
Diez por ciento de administracion de partícipes	8,491..89	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda	141,752..68	
Conceptos eventuales en general	916..15	
Reintegro por sueldos y gastos de ejercicios cerrados	684..84	
Contingente de pósitos	5,876.. 1	
Imprenta Nacional	175	
Productos diversos de los ramos de Gobernacion	170	
		2.292,019..77
Rentas estancadas y fincas del Estado.		
Tabacos	34,955.. 7	
Sal	21,140..14	
Efectos timbrados	70,308..46	
Pólvora	2,386..75	
Sellos de Correos	5,281..64	
Documentos de vigilancia pública	74,036..97	
Bienes de propiedad del Estado	897,387..25	
		1.105,496..28
Aduanas y Aranceles.		
Derechos del arancel	87,420..97	
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves	8	
Idem menores	401	
		87,829..97
Loterías, Casas de Moneda y Minas.		
Casas de moneda	12,847..64	
Minas de Almaden y Almadenejos	4.363,015.. 9	
		4.375,862..73
Ramos de Guerra.		
Fletes de buques en Ceuta	..	3,330..77
Ramos de Marina.		
Almadrabas	398..18	
Eventuales	1,023..71	
		1,321..89
Ramos de Gobernacion.		
Correos, inclusos los marítimos	..	94,500..77
Ramos de Fomento.		
Fincas y rentas del ramo de comercio	13,988..50	
Instruccion pública	25,380..30	
Carreteras	1,466..58	
Canales	71,747	
Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones	3,209..44	
		115,891..82
Ramos del Tesoro.		
Giro mútuo de Correos. Premio del 3 por 100	..	854..12
Recursos extraordinarios.		
Descuento de sueldos	1.162,842..10	
Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales (producto líquido)	51.929,121..65	
		53.091,963..75
Resúmen.		
Contribuciones é impuestos	2.292,019..77	
Rentas estancadas y fincas del Estado	1.105,496..28	
Aduanas y Aranceles	87,829..97	
Loterías, Casas de Moneda y Minas	4.375,862..73	
Ramos de Guerra	3,330..77	
——de Marina	1,321..89	
——de Gobernacion	94,500..77	
——de Fomento	115,891..82	
——del Tesoro	854..12	
Ingresos extraordinarios	53.091,963..75	
Recaudado en Marzo		61.169,071..87
Idem en los meses anteriores		1,190.053,389..06
Aumento por recaudacion no comprendida en Febrero		205,973..92
Total recaudado hasta fin de Marzo de 1856 por cuenta del presupuesto de 1855		1,251.428,434..85

Notas. 1.ª Se han recaudado ademas 325,280 rs. vn. por cuenta del anticipo de 230 millones.

2.ª No se comprende la recaudacion que por todos conceptos haya podido obtenerse durante el mes de Marzo en las provincias de Badajoz, Baleares y Canarias, así como los rendimientos de las minas de Riotinto en los tres primeros meses del corriente año, por no haberse recibido los datos necesarios al efecto.

3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.=M. M. de Uhagon.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1856.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1856.

Parificacion *entre lo consignado y recaudado en dicho mes.*

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.	Consignado.	Recaudado.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	27.774,000	23.163,102..24	..	4.610,897..76
Idem del subsidio industrial y de comercio	5.390,000	3.846,058..45	..	1.543,941..55
Derecho de hipotecas	1.586,000	2.104,087..61	518,087..61	..
Veinte por ciento de los bienes de propios	71,000	32,330..45	..	38,669..55
Impuesto sobre grandezas y títulos	48,000	130,666..66	82,666..66	..
Expedicion y toma de razon de títulos	22,000	12,253..74	..	9,746..26
Impuesto de minas	319,000	413,590..13	94,590..13	..
Diez por ciento de administracion de partícipes	..	11,331..17	11,331..17	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion	141,000	80,918..42	..	60,081..58
Conceptos eventuales	..	78,263..52	78,263..52	..
Contingente de pósitos	..	48..48	48..48	..
Imprenta Nacional	78,000	69,326..47	..	8,673..53
Establecimientos penales	75,000	92,172..39	17,172..39	..
Líneas electro-telegráficas	73,600	59,423..36	..	14,176..64
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos	..	8,606..73	8,606..73	..
Id. id. id. id. vigentes	..	2,169..70	2,169..70	..
Monte-pio de Jueces de primera instancia	..	146..66	146..66	..
	35.577,600	30.104,496..18	813,083.. 5	6.286,186..87
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos	16.930,000	16.533,909..34	..	396,090..66
Sal	7.362,000	6.680,317..98	..	681,682.. 2
Efectos timbrados	2.817,500	3.073,926..25	256,426..25	..
Pólvora	800,000	624,622..27	..	175,377..73
Documentos de vigilancia	216,000	183,219..72	..	32,780..28
Papel de matrículas, títulos y diplomas	..	380	380	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	700	700	..
Conceptos eventuales	..	410..96	410..96	..
	28.125,500	27.097,486..52	257,917..21	1.285,930..69
ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.				
Derechos de arancel	13.885,000	14.291,520..42	406,520..42	..
Idem de navegacion, puertos y faros	630,000	460,334..76	..	169,665..24
Idem menores	120,000	101,947..33	..	18,052..67
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda)	65,000	38,866..72	..	26,133..28
Policía sanitaria	..	60,104..88	60,104..88	..
	14.700,000	14.952,774..11	466,625..30	213,851..19
LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Productos generales de loterías	6.517,000	7.249,540..72	732,540..72	..
Casas de moneda	500,100	429,537..44	..	70,562..56
Minas de Almaden y Almadenejos	18,883	22,695..18	3,812..18	..
Idem de Riotinto	1.200,000	..	..	1.200,000
Idem de Linares	181,500	1,261	..	180,239
Idem de Falset	2,600	..	..	2,600
Idem de Alcaraz	500	..	..	500
Idem de Marbella	233	..	..	233
Atrasos hasta fin de 1849	..	15	15	..
	8.420,816	7.703,049..34	736,367..90	1.454,134..56
BIENES DEL ESTADO.				
Valores de las rentas y redenciones antiguas	154,196	157,275..18	3,079..18	..
Idem de los bienes del Estado en general	68,571	114,392..24	45,821..24	..
Idem del clero	323,233	837,632..85	514,399..85	..
Idem de secuestros no declarados en venta	1,380	4,125	2,745	..
Conceptos eventuales	..	12..36	12..36	..
	547,380	1.113,437..63	566,057..63	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma	70,000	199,358..49	129,358..49	..
Derechos de los Consulados	41,666	..	..	41,666
Idem de pasaportes para el extranjero	2,500	4,283..12	1,783..12	..
Interpretacion de lenguas	2,000	8,000	6,000	..
	116,166	211,641..61	137,141..61	41,666
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Ventas y auxilios	26,467..29	26,467..29		
Patentes de navegacion y contraseñas	670	670	..	..
	27,137..29	27,137..29	..	..
Almadrabas	28,225	28,225	..	..
Fincas al servicio de Marina	2,164..81	2,164..81	..	..
Atrasos hasta fin de 1849	43,969..56	43,969..56	..	..
	101,496..66	101,496..66	..	..
RAMOS DE GOBERNACION.				
Valor de la correspondencia particular	765,000	527,391..57	..	237,608..43
Venta de sellos de franqueo y certificados	772,000	1.035,248..84	263,248..84	..
Mitad del derecho de apartado	..	1,690	1,690	..
Producto de las sillas-correos	155,000	155,240	240	..
Idem diversos	680	200	..	480
	1.692,680	1.719,770..41	265,178..84	238,088..43
RAMOS DE FOMENTO.				
Montes y plantíos	6,600	14,913..36	8,313..36	..
Industria	16,500	7,000	..	9,500
Escuelas especiales	14,800	6,378..93	..	8,421.. 7
Caminos	1.146,700	1.223,122..75	76,422..75	..
Canales	34,200	958..36	..	33,241..64
Boletin y otras publicaciones	4,230	4,694..18	464..18	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	5,700	5,700	..
Productos diversos	..	15,883..36	15,883..36	..
	1.223,030	1.278,650..94	106,783..65	51,162..71
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio	8,004..43	8,004..43	..	..
Giro mútuo de correos	70,000	48.852..83	..	21,147..17
Reintegros hasta fin de 1849	1,004..84	1,004..84	..	..
Idem de presupuestos cerrados	56,462.. 4	56,462.. 4	..	..
Conceptos eventuales	84,347..81	84,347..81	..	..
	219,819..12	198,671..95	..	21,147..17
INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.				
Descuento de sueldos	2.936,936	3.450,239..64	513,303..64	..
	3.936,936	2.450,239..64	513,303..64	..
RESUMEN.				
Contribuciones é impuestos	35.577,600	30.104,496..18	..	5.473,103..82
Rentas estancadas	28.125,500	27.097,486..52	..	1.028,013..48
Aduanas y policía sanitaria	14.700,000	14.952,774..11	252,774..11	..
Loterías, Casas de Moneda y Minas	8.420,816	7.703,049..34	..	717,766..66
Bienes del Estado	547,380	1.113,437..63	566,057..63	..
Ramos del Ministerio de Estado	116,166	211,641..61	95,475..61	..
——de Marina	101,496..66	101,496..66	..	..
——de Gobernacion	1.692,680	1.719,770..41	27,090..41	..
——de Fomento	1.223,030	1.278,650..94	55,620..94	..
——del Tesoro	219,819..12	198,671..95	..	21,147..17
Ingresos eventuales del Tesoro	2.936,936	3.450,239..64	513,303..64	..
	93.661,423..78	87.931,714..99	1.510,322..34	7.240,031..13

NOTAS. 1.ª Se han recaudado ademas 1.074,865 rs. 11 cénts. por cuenta de ejercicios cerrados, y 4.087,035..79 por ventas de bienes nacionales.

2.ª No se comprende la recaudacion que por todos conceptos haya podido obtenerse en las provincias de Badajoz, Baleares y Canarias durante el mes de Marzo último, asi como los rendimientos de las minas de Riotinto en los tres primeros meses del corriente año, por no haberse recibido los datos necesarios al efecto.

3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1856.=M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
E	3	60,407 al 60,411	240,000	240,000

Estado *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

ENTREGADO Á PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A	5	33,342, 33,372, 33,376 al 33,378	5,000	
B	3	15,575 al 15,577	9,000	
C	2	18,132 y 18,133	12,000	
D	2	6,306 y 6,307	48,000	
E	150	60,407 al 60,411, 66,858 al 66,883, 66,914 al 67,032	7.200,000	7.274,000
	162			

Madrid 7 de Mayo de 1856.=M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta. Rs. vn. cént.	Cantidad á que han ascendido en el remate. Rs. vn. cént.	Beneficio obtenido en el mismo. Rs. vn. cént.
En las sesiones anteriores	14,152	156.800,424,48	300.572,967,75	143.772,543,27
En la de este dia	1,041	6.624,992,28	13.203,219	8.409,573,24
Total	15,193	163.425,416,76	313.776,186,75	152.182,116,51

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores	22,976	69.867,882,68
En la del dia de ayer	30	529,652,35
En las Juntas provinciales	2,882	2.438,490,83
Total	25,888	72.836,025,86

Madrid 7 de Mayo de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuacion se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.=El Ministro de la Gobernacion, Escosura.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.=Esta municipalidad ha sabido con el mas profundo sentimiento los desagradables sucesos que han tenido lugar en la hermosa ciudad de Valencia, y no creeria cumplir con su deber, si no felicitase al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por haber restablecido en ella el órden y el imperio de la ley, sin los cuales no hay libertad posible, y si para la defensa y consolidacion de tan sacrosantos objetos no ofreciese á V. E. su franca y decidida cooperacion, en lo cual es fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

Dígnese pues V. E. acoger benévolamente esta manifestacion como testimonio de adhesion de los que suscriben á la causa del órden y la libertad representada por V. E. y el Gobierno de su ilustre Presidencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Magacela 28 de Abril de 1856.=Excmo. Sr.=El Presidente, Antonio Moreno Valle.=El Regidor primero, Francisco Moreno.=El Regidor segundo, Narciso Gallardo.=El Regidor tercero, Custodio Carmona.=El Síndico, Francisco Izquierdo.=Manuel Funes, Secretario.

Diputacion provincial de Huelva.=Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Huelva ha sabido con sentimiento los lamentables sucesos de Valencia; y constante en sus principios de libertad y órden, que considera simboliza-

dos en el Trono constitucional de Doña Isabel II y en las personas que componen el Ministerio que V. E. dignamente preside, tiene la honra de ofrecer á V. E. con tal motivo el homenaje de su humilde, pero franca y decidida cooperacion para asegurar los indicados principios contra los instintos anárquicos y reaccionarios que se le oponen.

Dígnese V. E. hacerlo asi presente al Gobierno de S. M., recibiendo esta manifestacion como la expresion sincera de los sentimientos que animan á esta corporacion, ya otras veces formulados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huelva 28 de Abril de 1856.=Excmo. Sr.=El Presidente, Juan Montemayor.=El Secretario, Manuel Chaves.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ayuntamiento constitucional de Haba.=Excmo. Señor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.=Esta municipalidad ha sabido con el mas profundo sentimiento los desagradables sucesos que han tenido lugar en la hermosa ciudad de Valencia, y no creeria cumplir con su deber si no felicitase al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por haber restablecido en ella el órden y el imperio de la ley, sin los cuales no hay libertad posible, y si para la defensa y consolidacion de tan sacrosantos objetos no ofreciese á V. E. su franca y decidida cooperacion, en lo cual es fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

Dígnese pues V. E. acoger benévolamente esta manifestacion como testimonio de adhesion de los que suscriben á la causa del órden y la libertad, representada por V. E. y el Gobierno de su ilustre Presidencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Haba 30 de Abril de 1856.=El Presidente, Juan Antonio Calderon.=El Alcalde segundo, Antonio Gonzalez.=El Regidor primero, Damian Morillo.=El Regidor segundo, Mariano de Granda Campos.=El Regidor tercero, José Clemente Juez.=El Regidor cuarto, Francisco Miguel de Poves.=El Regidor quinto, Juan Ramon Hidalgo.=El Regidor sexto, Antonio Robles.=El Procurador síndico, José Fernandez.=El Secretario, Antonio Centeno Sanchez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creido oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo, que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad.

Madrid 28 de Abril de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. O., Adaro.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12,25. — IDEM DE SEGUNDA Á 6,50.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sugetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Ramon de la Presilla	Amortizable de primera clase.	20,000	11,95
Jacinto Navarro y Lázaro	..	200,000	11,80
El mismo	..	200,000	11,85
Antonio Martinez	..	400,000	12
El mismo	..	400,000	11,99
El mismo	..	400,000	11,98
El mismo	..	400,000	11,97
El mismo	..	400,000	11,96
El mismo	..	400,000	11,95
El mismo	..	400,000	11,94
El mismo	..	400,000	11,93
El mismo	..	400,000	11,92
El mismo	..	400,000	11,91
Agustin de Herrera	..	160,000	11,80
El mismo	..	92,000	11,79
Bernardo Frade	..	600,000	11,80
El mismo	..	422,000	11,80
El mismo	..	500,000	11,80
El mismo	..	180,000	11,80
El mismo	..	200,000	11,80
Alvaro Gonzalez	..	200,000	11,67
El mismo	..	200,000	11,67
El mismo	..	100,000	11,67
El mismo	..	200.000	11,69
El mismo	..	100,000	11,70
El mismo	..	200,000	11,71
El mismo	..	200,000	11,73
José Domingo	..	1.422,000	11,73
José Paradas	..	200,000	11,72
El mismo	..	200,000	11,73
El mismo	..	200,000	11,74
El mismo	..	200,000	11,75
El mismo	..	200,000	11,76
El mismo	..	200,000	11,80
El mismo	..	50.000	12
Juan Estrada	..	400,000	11,92
El mismo	..	200,000	11,90
El mismo	..	512,000	11,95
Manuel Ledesma	..	1.000,000	12,12
El mismo	..	1.000,000	12,13
El mismo	..	120,000	12,20
El mismo	..	208,000	12
El mismo	..	83,000	12,10
Miguel de la V. Brunet	..	200,000	11,78
El mismo	..	200,000	11,79
El mismo	..	200,000	11,86
El mismo	..	200,000	11,82
El mismo	..	124,000	11,83
El mismo	..	100,000	11,86
Félix María Galera	..	78,000	11,75
Juan Escorial y Gil	..	1.000,000	11,75
El mismo	..	1.000,000	11,75
El mismo	..	800,000	11,75
El mismo	..	800,000	11,75
El mismo	..	500,000	11,75
El mismo	..	400,000	11,75
El mismo	..	400,000	11,75
El mismo	..	400,000	11,75
El mismo	..	300,000	11,77
El mismo	..	300,000	11,78
El mismo	..	280,000	11,79
El mismo	..	200,000	11,80
Domingo Esquerret	..	500,000	12
El mismo	..	200,000	11,86
Juan Goizueta	..	78,000	12,05
Manuel Segura	..	200,000	11,85
El mismo	..	200,000	11,75
Santos Fernandez de Córdoba	..	200,000	11,85
Juan Ruiz y Gonzalez	..	400,000	12
El mismo,	..	400,000	11,94
El mismo	..	400,000	11,97
El mismo	..	400,000	11,96
Cayetano Orúe	..	24,000	11,74
Marcos de la Fuente	..	178,000	11,72
El mismo	..	200,000	11,74
José María Buissen	..	480,000	11,74
El mismo	..	480,000	11,78
El mismo	..	480,000	11,79
Diego Martinez de Tejada	..	238,000	11,69
El mismo	..	190,000	11,73
Domingo Culebras	..	1.000,000	11,70
El mismo	..	400,000	11,71
El mismo	..	554,000	11,75
Juan Goizueta	Idem de segunda clase interior.	10,000	6,25
Félix María Galera	..	230,000	6,30
El mismo	..	200,000	6,25
El mismo	..	200,000	6,20
Tomas Lopez	..	500,000	6,27
Faustino Rodriguez	..	15,000	6,40
José L. Gil	..	500,000	6,31
El mismo	..	500,000	6,32
El mismo	..	500,000	6,33
Domingo Esquerret	..	200,000	6,33
Diego Martinez de Tejada	..	600,000	6,24
El mismo	..	700,000	6,24
D. Diego Martinez de Tejada	Amortizable de segunda interior.	400,000	6,26
José María Buissen	..	400,000	6,28
El mismo	..	600,000	6,29
El mismo	..	800,000	6,30
Cayetano Linares	..	200,000	6,35
El mismo	..	300,000	6,45
Miguel de la V. Brunet	..	200,000	6,23
El mismo	..	295,000	6,23
El mismo	..	100,000	6,24
El mismo	..	300,000	6,24
Jacinto Navarro y Lázaro	..	200,000	6,30
El mismo	..	200,000	6,32
Pedro Perez Saenz	..	170,000	6,30
Manuel Aguilar	..	125,000	6,35
Agapito Garcia	..	210,000	6,24
Manuel de Segura	..	200,000	6,25
El mismo	..	200,000	6,22
El mismo	..	330,000	6,20
Antonio Martinez	..	500,000	6,30
El mismo	..	500,000	6,32
El mismo	..	500,000	6,34
El mismo	..	500,000	6,36
Ceferino Montemayor	..	600,000	6,30
El mismo	..	600,000	6,29
El mismo	..	600,000	6,28
El mismo	..	600,000	6,27
Marcos de la Fuente	..	175,000	6,22
Enrique Tomati y Muñoz, en 10 proposiciones de 195,000 rs	..	1.950,000	6,24
El mismo, en id	..	1.950,000	6,25
Epifanio Sanz	..	65,000	6,22
El mismo	..	60,000	6,24
Santos Fernandez de Córdoba	..	700,000	6,25
Bernardo Frade	..	133,000	6,25
Julian Ortiz	..	25,000	6,25
José Paradas	..	200,000	6,23
El mismo	..	200,000	6,24
El mismo	..	200,000	6,25
El mismo	..	230,000	6,25
El mismo	..	40,000	6,25
José Domingo	..	1.000,000	6,20
El mismo	..	1.000,000	6,21
El mismo	..	1.000,000	6,22
El mismo	..	1.385,000	6,23
Schnaper, freres	..	600,000	6,63
Antonio Martinez	Idem de segunda exterior.	600,000	7
El mismo	..	600,000	7
El mismo	..	644,000	7
José Domingo	..	124,000	7
Schnaper, freres	..	1.400,000	7,47
EN LONDRES.			
Elene Jene Paget	..	6.440,000	7,50
EN AMSTERDAM.			
Julius Konigswarter	..	36,000	7,59
El mismo	..	600,000	7,74
El mismo	..	600,000	7,79

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Alvaro Gonzalez por rs. vn. nominales	100,000	á 11,67	Su valor en efectivo.	11,670
El mismo dos proposiciones de 200,000 rs	400,000	11,67	..	46,680
El mismo	200,000	11,69	..	23,380
Diego Martinez de Tejada	238,000	11,69	..	27,822
Alvaro Gonzalez	100,000	11,70	..	11,700
Domingo Culebras	1.000,000	11,70	..	117,000
Alvaro Gonzalez	200,000	11,71	..	23,420
Domingo Culebra	400,000	11,71	..	46,840
Marcos de la Fuente	178,000	11,72	..	20,861
José Paradas	200,000	11,72	..	23,440
Diego Martinez de Tejada	190,000	á 11,73	..	22,287
Alvaro Gonzalez	200,000	11,73	..	23,460
José Paradas	200,000	11,73	..	23,460
José Domingo	1.422,000	11,73	..	166,800
Cayetano Orúe	24,000	11,74	..	2,817
José Paradas	200,000	11,74	..	23,480
Marcos de la Fuente	200,000	11,74	..	23,480
José María Buissen	480,000	11,74	..	56,352
Félix María Galera	78,000	11,75	..	9,165
José Paradas ó D. Manuel Segura	200,000	11,75	..	23,500
Manuel Segura ó D. José Paradas parte de 200,000 rs	190,000	11,75	..	22,386
	6.400,520			750,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Félix María Galera	200,000	á 6,20	Su valor en efectivo.	12,400
Manuel de Segura	330,000	6,20	..	20,460
José Domingo	1.000,000	6,20	..	62,000
El mismo	1.000,000	6,21	..	62,100
Epifanio Sanz	65,000	6,22	..	4,043
Marcos de la Fuente	175,000	6,22	..	10,885
Manuel de Segura	200,000	6,22	..	12,440
José Domingo	1.000,000	6,22	..	62,200
Miguel de la V. Brunet	200,000	6,23	..	12,460
José Paradas	200,000	6,23	..	12,460
Miguel de la V. Brunet	295,000	6,23	..	18,378
José Domingo, parte de 1.380,000 rs	1.367,160	6,23	..	85,174
	6.032,160			375,000

Madrid 30 de Abril de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ruviano

---

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Los Sres. Emile é Isak Pereyre, fundadores de la sociedad «Crédito moviliario,» han inaugurado sus tareas consignando la cantidad de 50,000 rs. para limosna á los pobres de Madrid. ¡Bien haya quien protegiendo comercio, industria y artes empieza por socorrer la miseria de los necesitados!

La Junta municipal de beneficencia ha recibido este auxilio para llevar adelante las atenciones de los asilos de mendicidad de San Bernardino, cuyas puertas se hallan abiertas al pobre á todas horas, y á los que han sido asignados 30,000 rs., distribuyendo los 20,000 restantes entre las Juntas parroquiales que dependen de ella en su administracion, arreglándose á las necesidades de cada una y á los recursos con que cuenta para sufragar los gastos de la hospitalidad domiciliaria.

Reciba la sociedad del Crédito moviliario la dulce satisfaccion de haber enjugado las lágrimas del verdadero necesitado, y admire este rasgo de desprendimiento el vecindario de esta capital.

Madrid 7 de Mayo de 1856.=El Alcalde primero constitucional, Presidente, Valentin Ferraz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE MAYO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	27,758	705,04	9°,5	11°,9	Sur.....	Cubierto.
12 del dia	27,720	704,07	12°,7	15°,9	S. S. O.....	Nubes.
3 de la tarde...	27,696	703,46	14°,2	17°,7	Sur.... ...	Nubes.
6 de idem	27,698	703,51	13°,4	16°,8	S. O.....	Algunas nubes.
Calor máximo del dia			15°,4	19°,2		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia			8°,6	10°,8		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera general de Vigo en la seccion comprendida entre la Venta de Triufé y Mombuey, cuyo presupuesto asciende á 1.399,055 rs. 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 28 de Abril de 1856.=El Director general de Obras públicas, P. A., Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Vigo, comprendidas entre la Venta de Triufé y Mombuey, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Valencia y Alicante.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Valencia á Alicante, y vice-versa, pasando por los pueblos de Játiva, Concentaina y Alcoy.

2.ª La distancia que media entre Valencia y Alicante se correrá en 15 horas y 20 minutos, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos que mas convenga al servicio, prévio acuerdo de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valencia.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Alicante, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistido del Administrador principal de Correos del respectivo punto, el dia 20 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 35,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar en la Tesorería de cualquiera de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valencia á Alicante, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Los contratistas se obligan á conducir la correspondencia por medio del ferro-carril desde la Administracion de Correos de Valencia á Játiva, siendo de cuenta del ramo de Correos el abonar á la empresa el asiento del conductor, y el trasporte de las balijas por dicho ferro-carril.

23. La conduccion de la correspondencia de la Administracion de Correos de Valencia á la estacion del ferro-carril, y desde la estacion de Játiva á la Administracion de Correos de este punto, se verificará por los contratistas á caballo.

Madrid 29 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Iznardi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa se ha servido acordar que el dia 14 del presente mes se proceda á celebrar nueva subasta para la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras del portillo de Embajadores, mediante á que no se ha aprobado por S. E. la que tuvo lugar el dia 3 del corriente.

La subasta se verificará bajo la presidencia de la comision de obras en las Casas Consistoriales con sujecion al pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría y hora de las doce de la mañana.

Madrid 6 de Mayo de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

No habiendo sido aprobado por S. E. el remate celebrado en 3 del presente mes para la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras de esta corte que continúe la llamada de San Francisco, se ha servido acordar que se verifique otro nuevo el dia 14 del corriente, á las

doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, presidido por la Comision de obras, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal.

Madrid 6 de Mayo de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES
DE SAN FERNANDO.

Por Real órden, comunicada á esta Academia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha servido S. M. resolver que se publiquen para conocimiento de los interesados en el concurso los datos que acerca del sitio donde deberá construirse el monumento dedicado á la memoria de los militares fusilados en el Carral y en Betanzos, asi como de los materiales que podrán emplearse en las obras, y precio de los jornales, ha remitido el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, cuyos datos son los siguientes:

El sitio acordado como el mas á propósito, segun dictámen del Ayuntamiento de Santiago, es el que hoy ocupa la iglesia parroquial de Santa Susana, situada en el montecillo que lleva el mismo nombre.

Para su construccion deberá elegirse granito del que se saca de las canteras de Santa María de Figueiras, distante una legua de la ciudad de Santiago, cuya piedra por sus buenas propiedades es á propósito para toda clase de ornamentacion, porque en ella se pueden labrar los adornos mas delicados, y con tanta perfeccion como si fuese madera. De esta piedra la hay, cuyo color se acerca al rojo, y tambien la hay algun tanto azulada. La de este color es mucho mas dura que la otra, pero no tanto como la berroqueña que se emplea en Madrid, con respecto á la cual estará su dureza en razon de dos á tres por lo menos. El coste de cada pie cúbico de este material, fuera de la cantera á medio desbaste, es de 2 rs. 50 céntimos, y el de arrastre hasta el lugar de la obra de un real 50 céntimos, esto es, siendo piezas muy crecidas, pues si son de un tamaño regular, el coste de cada pie cúbico es de un real. Para la obra, que debe construirse de mampostería ó á cal y canto, deberá echarse mano de la piedra pizarra que tanto abunda en aquellos alrededores, por ser un material excelente para esta clase de fábrica, atendida su dureza y buen asiento. Cada vara cúbica de dicha piedra cuesta al pie de la obra 8 rs. Los jornales ordinarios son; el de un cantero 7 rs. diarios, inclusa la reparacion de herramientas; el de un sirviente ó peon 4 rs., y el de un carpintero 6 rs. Cada carro de arena de mina para las mezclas cuesta al pie de la obra 3 rs., y la arroba de cal en piedra 4 rs. Las maderas de pino para los andamios y la clavazon para los mismos puede calcularse su coste como una tercera parte menos de lo que pueden costar en esta corte. En la apreciacion de la fábrica de los cimientos debe tenerse presente que el suelo firme se encuentra á dos pies de profundidad, y que cada vara cúbica de excavacion, incluso el trasporte de tierras, cuesta 5 rs.

Madrid 4 de Mayo de 1856.=El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cassá de la Selva, dotada con 4,000 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 14 de Marzo de 1856.=Picó. 1,099-1

D. Francisco Riera y Galbis, Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Administrador Jefe de la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta el cortado de las resmas de papel impreso para cajetillas de envasar el tabaco picado á la española de media y de una onza que se reciben de la de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel está impreso en octavas, segun está de manifiesto en esta fábrica, conteniendo cada resma 500 pliegos.

2.ª Será obligacion del rematante presentar diariamente de 30 á 40 resmas cortadas, conteniendo cada una 4,000 cajetillas útiles de las clases que se le pidan, debiendo haber un repuesto de 80 á 100 de dichas resmas, cuya operacion se verificará en un almacen que al efecto se destinará dentro de este establecimiento. No cumpliendo con dicha entrega, se buscarán de su cuenta los operarios que se conceptúen necesarios para que se verifique.

3.ª El reconocimiento de las mencionadas resmas, útiles, cortadas, se hará por el Inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo; y las que se desechan por defecto de su impreso, rotas ó fallas en dichas resmas, no se le abonarán, sin que se le admita reclamacion alguna.

4.ª El pago de las resmas de papel cortadas, que la fábrica reciba, se ejecutará en su Depositaría por mensualidades vencidas y liquidadas.

5.ª El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion, hasta igual dia inclusive del año venidero, y tendrá lugar á los 30, contados desde el siguiente inclusive al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador, con su asistencia y la del escribano.

6.ª Las posturas se harán á la baja en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se copia á continuacion, bajo el tipo de un real 17 mrs. vn. que se fija por tipo máximum de cada resma.

7.ª A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion en los términos mismos por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

8.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta ciudad la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no fuesen admitidas.

9.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, depositará en la misma Caja 400 rs. vn. por via de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Alicante 27 de Marzo de 1856.=Francisco Riera.=Por mandado de S. S., José María Morales.

Modelo de proposicion de que se hace mérito en la condicion 6.ª

D. N............, vecino de........., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm...., y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm......, y de las condiciones y requisitos que se exigen, me obligo á cortar todo el papel que necesite la fábrica en el término de un año para las cajetillas que sirven de envase al tabaco picado á la española, conteniendo cada resma 500 pliegos, con sujecion en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Antonio Maestre.

Propios.

Núm. 33 del registro.=Huerta en dicha villa de Coin, partido que nombran de las Agonías, perteneciente á su caudal de propios: linda por Levante y Sur con olivar de Santo Tomas, y por Poniente con huerta de Cristóbal Gallego: consta de una fanega de tierra de segunda clase, con 2 nogales y 3 higueras, 4 albaricoques, 10 perales, 12 ciruelos, 14 granados y una casa ruinosa, con su rancho, equivalentes á 60 áreas, 38 centiáreas, 46 decímetros y 14 centímetros: ha sido tasada en 10,630 rs. en venta, en 531 rs. en renta; gana 640 rs., y por ellos ha sido capitalizada en 11,520 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 39 del registro.=Otra en el partido que nombran de la villa, linde con el camino que conduce á Coin, con viña de Antonio Benitez, tierras de Francisco Benitez y Arroyo del Casarin: es de la misma procedencia que la anterior, y consta de 2 fanegas de secano, equivalentes á 181 áreas, 15 centiáreas, 38 decímetros y 42 centímetros: está poblada con un albaricoque, 4 ciruelos, 4 granados y 2 álamos, y ha sido tasada en 4,330 rs. en venta, en 216 rs. 50 céntimos en renta; y estando arrendada en 625 rs., se ha capitalizado en 11,250 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 22 de Abril de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 272 del registro.=Cortijo nombrado la Casería, procedente de la hermandad de Animas de la parroquial de Archidona, situado al partido que nombran Pasada de Loja, distante media legua de dicha villa: está cercada en su mayor parte de piedra seca, y por su cauce que le sirve de lindero al Sur; y linda por Poniente con tierras de D. José Checa Gonzalez, y por Levante y Norte con el camino de las Montoras: consta de 16 fanegas de tierra de labor, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas, 15 centiáreas, 38 decímetros y 24 centímetros, y en ellas 50 quejigos, 42 encinas, 2 albaricoques, 8 ciruelos, 2 membrillares, 2 nogales, 2 fresnos y 23,360 álamos de todas clases y dimensiones: tiene casa en mal estado, con tinado, cuadra, corral, habitaciones y demas oficinas para la labranza, y ha sido tasado en 45,654 rs. en venta, y en 2,300 en renta: gana 1,300 rs. al año, por los cuales se ha capitalizado en 23,400 rs., debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad del aprecio. No es susceptible de division en suertes segun la opinion de los peritos, y no se le conocen cargas; pero si como procedente del caudal de Animas le resultase alguna piadosa, el comprador tendrá que sujetarse á lo que se disponga en la ley sobre memorias, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 22 de Abril de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 66 del registro.=Hacienda llamada la Almonilla, situada al partido de los Romerales de dicha villa de Alora, que perteneció al hospital de Caridad de la misma: linda por Levante con olivar de los herederos de José Ramos, por Mediodía y Poniente con el rio Guadalhorce, y por Norte con tierras de Doña Consolacion Viso: consta de 74 fanegas de tierra, equivalentes á 44 hectáreas, 68 áreas, 46 centiáreas, 14 decímetros y 36 centímetros: está poblada con 534 olivos, 8 algarrobos, 4 encinas, un ciruelo, 8 granados, 6 higueras, 85 algarrobos bravíos y 158 acebuches, y entre su cabida se encuentran 2 celemines de tierra que se riegan con el agua que les corresponde de la fuente de Martiañez, 28 fanegas incultas y en nada susceptibles de mejoramiento: tiene casa-rancho compuesta de 8 varas de fachada y 8 de fondo, con cocina, cuarto bajo y tinado techado de cañas y ramas, sin que ni la finca ni la casa admita subdivision posible por estar situadas en puntos llenos de maleza y barrancos, por cuyas causas ha sido tasada en 20,280 rs. en venta y en 1,014 en renta, que con los 1,722 en que se ha valorado la casa, asciende su precio total á 22,002 rs., que es el tipo de la subasta, puesto que la capitalizacion girada sobre los 700 rs. que gana, solo dan un valor de 12,600 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Está gravada con 12 misas al año, y el que fuere comprador tendrá que sujetarse á lo que sobre esta clase de cargas determine la ley pendiente de discusion en la Asamblea Constituyente.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 23 de Abril de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Rafael Elisave, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Loperraez, vecino de Jadraque, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, con el fin de notificarle cierta providencia en el expediente seguido á su instancia en este mismo Juzgado contra Doña Patricia del Avellanal, vecina de Hita, sobre entrega de la legítima paterna de Doña Patricia Gacetz, mujer de D. Antonio, é hija de la Doña Patricia del Avellanal; con apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el curso que corresponda.

Dado en Brihuega á 28 de Abril de 1856.=Rafael Elisave.=Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cerro. 1721

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Mata, vecino del Fresno, de este partido, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por hurto de trigo de la propiedad de su convecino Vicente Hernandez, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Avila á 14 de Marzo de 1856.=Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. 1037

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Gomez y Vazquez, natural de San Estéban de Alan, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Isabel, carabinero que fue del reino, para que dentro del término de 27 dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal le ha sido conferido en causa contra el mismo y otros sobre ocupacion de géneros que sustrajeron de una aprehension; pues de otro modo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 1034

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza á Serapio Hernandez Castellanos, hijo de Antonio y de Antonia, casado, sastre, de 26 años de edad, natural y vecino de Madrid, que habitó calle del Soldado, núm. 9, buhardilla, para que en el término de nueve dias se presente en su Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, ó en el Tribunal correccional, sitos en el piso bajo del edificio Audiencia territorial, á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue por sospechas de hurto, previniéndole que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1607

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Doña Ramona Rea, cuya habitacion y paradero se ignoran, para que durante él se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Pedro José Vigil, con el objeto de hacerla saber el auto de traslado que se la ha conferido en la causa seguida contra la misma por desacato á la Autoridad; apercibida que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y las diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar. 1608

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago expedida en 14 de Marzo de 1818 por la Contaduría de Rentas de Salamanca á favor de D. Juan de Mata Rojo, Contador de Rentas estancadas del partido de Ciudad-Rodrigo, importante 35,368 rs. un maravedí vellon por la fianza de dicho destino, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dicho documento; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1856.=Manuel María Cárdenas. 1753

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, en el distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de 30 dias, á D. Vicente Mateos, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á fin de recibirle su declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por excesos cometidos y falsificacion de documentos en la testamentaría de la difunta Doña Isabel Izquierdo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1610

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada por el escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias á Joaquin Sanchez, natural de Mones, en Asturias, para que se presente en dicho Juzgado y escribanía á fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue contra el mismo y otros consortes por robo de carbon á D. Salvador Tomas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1611

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á Santiago Rodriguez Rufina, reo confinado, para que se presente en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torrejon de Velasco, en donde se encontraba de tránsito con otro consorte al ser conducido desde el presidio de Toledo al de la Coruña; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, y le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en Getafe á 26 de Abril de 1856.=José Maldonado.=Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla. 1675

D. José María Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia interino del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se convoca á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por la muerte intestada de Dolores Berengué, natural de Málaga y vecina que fue de esta ciudad, verificada en la tarde del 8 de Noviembre del año antepróximo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Abril de 1856.=José María Lopez de Sagredo.=Por mandado de S. S., José Miguel. 1672

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Fernanda Blanco, natural del Tomilloso, provincia de Toledo, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra la misma aparecen en la causa criminal en que estoy entendiendo por haberse fugado de la cárcel de Bocullo el preso Rafael Prieto, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en la referida causa.

Dado en Olmedo y Abril á 16 de 1856.=Santiago de Motta.=Por mandado de S. S., Juan Martin Carreño. 1524

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universad de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Petra Flores Briones, natural de Toledo, hija de Vicente y Micaela Briones, soltera, costurera, de 19 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Tribunal correccional de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oir las notificaciones y practicar las demas diligencias necesarias en la causa que contra la misma y otra se instruye por quimera y lesiones; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. 1676

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 7 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de los dictámenes de la comision de peticiones.—Se declara urgente el proyecto de ley para recompensar á la familia de los que perecieron en las ocurrencias de 1848.

Se desecha una proposicion de ley para el establecimiento de una línea de vapores entre la Península y la Isla de Cuba.

Orden del dia. Se admite como Diputado al Sr. Cabrera.—Se aprueba la base tercera de la ley de imprenta.

Orden del dia para mañana.—Los asuntos pendientes. Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Lafuente (D. Modesto) dijo que habiendo votado ayer con la mayoría, no aparecia su nombre, y deseaba que constase.

Se leyeron y anunció que se imprimirian los dictámenes de la comision de peticiones, comprensivos desde el núm. 1,158 al 1,174. Por acuerdo de las Córtes volvieron á la misma comision los dictámenes desde el núm. 1,096 al 1,118.

El Sr. **MORATIN**: Hoy es el aniversario de una gran catástrofe que presenció el pueblo de Madrid, y de que fueron víctimas una porcion de patriotas que quisieron restablecer el imperio de la ley y de la libertad. Se nombró una comision en esta Asamblea para que propusiese los premios que eran debidos; y cuando estaba próximo á discutirse el dictámen de dicha comision, se acordó que no se tratase mas que de aquellos asuntos que eran urgentes.

En la mano tengo la carta de una de las víctimas sacrificadas aquel dia, carta que escribió desde la capilla recomendando á las Córtes y á la nacion sus hijos y su familia el dia en que triunfasen sus principios. Las familias de los que murieron aquel dia son las únicas que no han recibido el premio debido, y muchas de ellas estan viviendo á expensas de una suscricion hecha en su favor. Ruego al Sr. Presidente y á las Córtes se sirvan declarar urgente este asunto.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno se asocia completamente á la indicacion del Señor Moratin, y ruega á las Córtes se sirvan declarar urgente ese dictámen.

Acto continuo, y prévia la oportuna pregunta, se declaró urgente la discusion de este dictámen.

Se leyó una proposicion de ley del Sr. Gonzalez de la Vega y otros para el establecimiento de una línea de vapores entre la Península y la Isla de Cuba, destinados al servicio público. En su apoyo, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Hace un año próximamente que nos ocupamos con alguna detencion de un contrato que el Gobierno habia celebrado con una casa de la Isla de Cuba para la navegacion por medio de vapores. Desde el año 48 el Gobierno se ocupaba de la navegacion trasatlántica para unir nuestras Antillas con la Península, y para esto era preciso establecer comunicaciones seguras y rápidas, haciéndolo tanto mas necesario el que los Estados-Unidos estan mas cerca de aquellas posesiones, y sus medios de comunicacion son sumamente rápidos.

Pero desde el año 48 en que empezaron las gestiones para hacer ese servicio, hasta el año 54, no se pudo conseguir el establecimiento de esa línea, unas veces por el rumbo dado al expediente, y otras porque se sucedian las proposiciones, y si unas eran ventajosas, otras eran hasta leoninas. En Mayo de 1854 se concedió á la casa Zangroniz, sin pública licitacion, y contra la opinion del Consejo Real, la navegacion trasatlántica entre España, la Habana y otros puntos del extranjero, con la prohibicion de que ningunos otros buques de vapor pudieran hacer el servicio donde lo hiciera la empresa. En 23 de Marzo de 1855 hice presente á la Asamblea los perjuicios que se irogaban al Estado de esas concesiones sin licitacion: la experiencia ha demostrado lo que entonces dije, pues la empresa Zangroniz fracasó, y hubo que continuar haciendo el servicio con los buques del Estado.

Uno de los miembros mas respetables del Gabinete entonces sentó la doctrina de que para esta clase de servicios no se debia establecer la pública licitacion. Decia el Sr. Luzuriaga en la sesion del 23 de Marzo de 1855: (Lo leyó.)

En el proyecto de ley que hemos tenido el honor de presentar, establecemos en el art. 1.º que la concesion se haga en pública subasta; y creo conveniente que las Córtes y el pais sepan lo que cuesta al Tesoro desde hace mucho tiempo el servicio de correos marítimos por cuenta del Estado, para que se pueda comparar con lo que nosotros proponemos. Estos datos estan tomados de los presupuestos generales del Estado y los presentados á las Córtes de la isla de Cuba: resulta de ellos que por un año cuestan, incluyendo los sueldos de los Oficiales de Marina, los de los demas Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada que van á bordo y los de la tripulacion, 16.528,696 rs., y téngase en cuenta que el Tesoro español gasta esta cantidad en un año por una sola expedicion mensual sin tocar en Canarias y sin hacer las escalas que nosotros proponemos en este proyecto de ley.

Temo mucho que el Gobierno haga la oposicion á esta proposicion de ley por motivos que yo respeto, pues el Gobierno seguramente, abundando en los mismos deseos que los firmantes de la proposicion, desea que ese servicio se haga con la mayor rapidez y la mayor economía posible; pero téngase en cuenta que las Córtes acordaron hace mas de un año que el Gobierno se ocupara de esta cuestion, y hasta la fecha no hemos visto que haya hecho nada. El Gobierno habrá necesitado tomarse tiempo para reunir todos los datos que son indispensables; pero es lo cierto que el proyecto de ley no se ha presentado á las Córtes; que el servicio no se hace como es debido, y que los inconvenientes crecen de dia en dia. El proyecto que hemos presentado no es de oposicion al Gobierno; y si alguna duda pudiera quedar acerca de ello, no hay mas que leer las firmas.

Ruego á las Córtes se sirvan tomar en consideracion este proyecto de ley.

A peticion del Sr. Torrecilla se leyó la proposicion de D. Sabino Ojero.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Al levantarme á combatir este proyecto de ley, no es porque las Córtes lo aprueben ó desaprueben, sino porque el Gobierno tiene el deber de decir á las Córtes los graves inconvenientes que se seguirian de aprobarle. El Gobierno no se opone de ninguna manera á la idea de establecer una línea de vapores que haga las comunicaciones lo mas rápidas posible entre la Península y sus posesiones de Ultramar. Tampoco tiene el Gobierno interes en que el servicio continúe haciéndose como hasta aqui por los buques de guerra, pues cree que es mas conveniente que se haga por una empresa particular.

Sentado esto, para que no se crea que la oposicion del Gobierno es al pensamiento, aunque soy Ministro de Estado interino, y no esté al corriente de todo cuanto ha ocurrido en este asunto, he procurado informarme, y debo decir á las Córtes que, convencido el Gobierno de que el servicio no debe hacerse por los buques de guerra, el Ministro de Estado formuló las bases que debian servir para la aceptacion de las proposiciones que se presentaran: estas bases se pasaron á Marina para que, oyendo al Almirantazgo, formulase las condiciones.

El Almirantazgo informó en 5 de Abril último, y formuló las condiciones que estan hoy en poder del Gobierno. Puede decirse que el expediente está concluido, pues no falta mas que la contestacion del Capitan General de la Habana, á quien se le dijo que informase é hiciera saber las condiciones á los muchos capitalistas que hay en aquella isla por si querian hacer proposiciones.

Vea pues el Sr. Gonzalez de la Vega cómo el Gobierno no tiene abandonado este negocio, y como si no lo ha presentado ha sido porque quiere hacerlo de la manera mas ventajosa para los intereses del Estado.

Ha querido S. S. sacar partido de lo que en cierta ocasion dijo aqui el Sr. Luzuriaga respecto á las subastas. Lo que el Sr. Luzuriaga dijo fue que entre las proposiciones que se presentasen elegiria la mas ventajosa, siempre que las personas que lo hiciesen ofreciesen las garantías debidas.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha olvidado sin duda las circunstancias en que se hizo el contrato con la casa Zangroniz. La situacion de Europa hoy ¿es la que era entonces? Pues qué, la guerra de Oriente ¿no era un obstáculo para que vinieran aqui compañías á hacer ese servicio? La paz de Europa hoy hace que puedan destinarse buques y capitales á empresas como la de que tratamos.

Señores, quitando á este proyecto de ley dos condiciones que en concepto del Gobierno son inadmisibles, ¿qué es lo que le queda? Se dice en uno de los artículos que se abra subasta por término de 30 dias, á contar desde aquel en que se publique la ley. ¿Qué son 30 dias para acometer una empresa como esta que ha de durar 15 años, y hay que dar en cada uno de ellos 15 millones? Se dice en otro artículo que el servicio ha de empezar á prestarse en primero de Julio próximo. No siendo la empresa que tenga ya preparados vapores para ese servicio, ¿quién puede presentar proposiciones? ¿No es esto lo mismo que decir que no haya tal subasta, y que se adjudique al que ha presentado la proposicion? Seguros pueden estar con los plazos que se señalan de que nadie les hará competencia. El Gobierno, que tiene ya preparados todos los trabajos sobre este particular, cree que lo mas conveniente seria decir que se le pasasen á él todas las proposiciones que se presentasen. Ahora las Córtes votarán lo que tengan por mas conveniente.

El Sr. **RIOS ROSAS**: Habiendo tenido el honor de firmar esa proposicion, debo una explicacion á las Córtes. He firmado esa proposicion, en primer lugar porque estaba desatendido un servicio de la mayor importancia con escándalo del pais. En segundo lugar, porque despues del interes nacional, se versaba el interes de una ciudad y una provincia, que es la de Cádiz, de la cual no puedo prescindir cuando sus intereses estan de acuerdo con el interes nacional. En tercer lugar se habia negado por el Gobierno de S. M., como ha recordado el Sr. Gonzalez de la Vega y reconocido el señor Ministro de la Guerra, el principio de la subasta y de la publicidad. Respetando el convencimiento del que era Ministro de Estado en aquella época, me parece que si en determinadas circunstancias eso puede tener lugar, era preciso absolutamente renunciar ese principio en circunstancias ordinarias. Aun en las circunstancias excepcionales que se han invocado no se debia haber prescindido de la subasta, porque aunque esta tuviera el peligro de que casas extranjeras estuviesen comprometidas con enemigos de España para apoderarse de un servicio importante del Estado, habia varios modos de conjurarlo adoptando algunas precauciones.

Firmé tambien esta proposicion, porque ha pasado un largo período sin que el Gobierno haya hecho nada sobre el particular, y en la conviccion de que en la comision que se nombrase podria remediarse cualquier defecto que en ella hubiese; pero una vez que el Gobierno tiene datos, y el Sr. Ministro interino de Estado se compromete á presentar un proyecto de ley sobre esa materia, no tengo inconveniente en retirar mi firma de la proposicion, recomendando al Gobierno de S. M. y á la comision que despues se nombre que se fije en los dos puntos capitales que ha tocado el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **LUZURIAGA**: Cuando yo entré en el Ministerio de Estado me encontré con que estaba hecho ese contrato, en el que se habia omitido la subasta: asi es que el Gobierno lo que tuvo que pensar fue si habia motivo de justicia ó de equidad para rescindirlo.

No encontré motivos para ello, y así lo expuse en el Congreso, añadiendo que por ser una proposicion tan ventajosa, dudaba que se cumpliera. Mis pronósticos se han cumplido. Para mí no era motivo la falta de subasta, pues en muchos casos no ofrecen las mayores seguridades. Esta clase de contratos deben traerse á las Córtes para evitar monopolios y fraudes.

El Sr. **FIGUEROLA**: Me ha extrañado la oposicion que el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho á que este proyecto de ley sea tomado en consideracion. ¿De qué se trata? ¿Han olvidado las Córtes lo que aconteció cuando se trató de las compañías de crédito? Pues de lo mismo se trata ahora. Tomada esta proposicion de ley en consideracion, pasará á las secciones, y la comision que se nombre adoptará las medidas convenientes acerca de las dificultades que pueden presentarse.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: El Gobierno no ha presentado un proyecto de ley con este objeto teniendo en cuenta la guerra de Oriente que llevaba allí todos los buques de Europa, y por consiguiente no era el momento mas á propósito para presentar proposiciones en una empresa que debia durar 15 años, y ademas porque necesitaba reunir todos los datos posibles para sacar el mejor partido posible en favor de los intereses del Estado.

Ha extrañado el Sr. Figuerola que el Gobierno se haya opuesto á que se tome en consideracion este proyecto de ley que tiende á mejorar nuestras comunicaciones con nuestras posesiones de Ultramar. No me he opuesto al pensamiento sino al modo de llevarlo á cabo, porque creo que señalar 30 dias para la subasta, y decir que el servicio ha de empezar á prestarse en 1.º de Julio, es lo mismo que hacer desde ahora la adjudicacion á la casa que ha hecho la proposicion.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: He extrañado como el Sr. Figuerola la fuerte oposicion del Sr. Ministro de la Guerra, porque desde que se reconoce el buen objeto y tendencia de una proposicion de ley, no ha sido práctica de ningun Gobierno oponerse á ella. Si esta proposicion se toma en consideracion, se nombrará una comision, que, puesta de acuerdo con el Gobierno, propondrá lo mas acertado. Nosotros no hacemos cuestion ni el tiempo ni la subvencion; esto lo ha de resolver la comision despues de oir al Gobierno. Lo que queremos es que se admita el pensamiento.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: El Gobierno se opone al proyecto de ley porque quiere que haya tiempo para que se presenten muchas proposiciones, lo cual no se conseguirá señalando el plazo de 30 dias. El Gobierno reconoce como el que mas la necesidad de establecer comunicaciones rápidas con nuestras posesiones de Ultramar.

El Sr. **ACHA**: El Sr. Ministro de la Guerra dice que el pensamiento de este proyecto de ley es ventajosísimo, pero que quitados de él dos artículos no queda nada. Si el pensamiento es bueno ¿por qué no ha de pasar á una comision? No esperaba que el Gobierno combatiese un pensamiento, por el cual se viene abogando hace tantos años, y por el cual hace dos años que diariamente estamos acudiendo al Gobierno para que publique las condiciones llamando á licitacion, y hasta ahora nada hemos conseguido.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Mi posicion es sumamente desventajosa, pues ademas de no ser el Ministro del ramo, tengo que contestar á una porcion de discursos. No he combatido el pensamiento, y apelo al testimonio de todos los Diputados: lo que combato son los plazos que se señalan. ¿No es mas conveniente que el Gobierno presente ese proyecto de ley? ¿No es este el camino regular?

El Sr. **FIGUERAS**: Deber es de todos los Diputados decir las causas por qué han puesto sus firmas en esta proposicion. Si es poco el tiempo que se fija para la subasta, y poco el que se fija para que empiecen á funcionar los vapores, fíjese otro mas largo.

He firmado esa proposicion porque se habia establecido el principio de la excepcion de la subasta. Yo accedería á lo que dice el Sr. General O-Donnell si no observase cierta reticencia. Me parece que el Gobierno no tiene intencion de que haya subasta, pues no ha dicho mas que el que oirá proposiciones.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Señores, habrá subasta tomando las precauciones convenientes para asegurar los intereses del Estado, y este asunto se someterá luego á la aprobacion de las Córtes.

El Sr. **FIGUERAS**: Me doy el parabien de haber arrancado esa declaracion al Sr. Ministro de la Guerra.

Puesta á votacion la proposicion, y habiéndose acordado que aquella fuese nominal, quedó desechada por 101 votos contra 64 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Vega Armijo.—Bayarri (D. Pedro).—O-Donnell.—Arias Uria.—Santa Cruz (D. Antonio).—Escosura.—Galvez Cañero.—Concha (D. Manuel).—Ustariz.—Ulloa.—Alvarez (D. Cirilo.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Yañez (D. Manuel).—Coello.—Codorniu.—Sancho.—Salillas.—Luzuriaga.—Cuervo (D. Ramon).—Camprodon.—Oviedo.—Marquez.—Macrohon.—Rancés.—Maestre (D. Antonio).—Blanco.—Collado.—Udaeta.—Heros.—San Miguel.—Zafra.—Patiño.—Alegre.—Sevillano.—Carballo.—Romero Ortiz.—Mariátegui.—García (D. Sebastian).—Gállego.—De Pedro.—Muñoz Sotomayor.—Cantalejo.—Cuenca.—Camacho.—Moyano.—Huelbes.—Serrano Dominguez.—Arenal.—Avecilla.—Presa.—Gener.—Torrecilla.—Pita.—Caballero.—Cortina.—Roda.—Fuentes.—Hazañas.—Santa Cruz (D. J. José).—Monzon—Abrantes.—Royo.—Santibañez.—Yañez (D. Ignacio).—Sanchez del Arco.—Carrias.—Maestre (D. J. Domingo).—García Gomez.—García Jove.—Iriarte.—Victoria de Lecea.—Altuna.—Yañez (D. Matías).—Osorio (Don Antonio).—Olano.—Ramirez Arellano.—Peña.—Lamadrid.—Monares.—Centurion.—Pardo Osorio.—Villavicencio.—Herraiz.—Moya Angeler.—Sarabia.—Ferriol.—Navarro.—Vera.—Muñoz Diaz.—Alonso (D. J. Bautista).—Serrano Bedoya.—Tassara.—Bayarri (D. Pascual).—Laserna (D. Manuel).—Rodriguez (D. Vicente).—Mollinedo.—Olea.—Rivero Cidraque.—Nocedal.—Vinent.—Sr. Presidente.—Total 101.

Señores que dijeron *sí*.

Gonzalez de la Vega.—Moratin.—Calatrava.—Falero.—Porto.—Valera.—Lassala.—Nicolau.—Martin.—Batista.—Forgas.—Acha.—Gaminde.—Martelo.—Casal.—Latorre (D. Cárlos).—Alonso Cordero.—Mendicuti.—Chacon.—Olózaga (D. José).—Gil Vírseda.—Pastor.—Otero.—Degollada.—Salmeron.—Labrador.—Figuerola.—Gonzalez Alegre.—Gasols.—Carrillo.—Latorre (D. Juan).—Llorens.—Moriarty.—Allende Salazar.—Ortega.—Fernandez del Castillo.—García Briz.—Perez Zamora.—Pasarón.—Madoz (Don Fernando).—Garrido.—Alcalá Zamora.—Novoa.—Villapadierna.—La Rua.—Amado.—Bueno.—Suarez (D. Gabriel).—Baeza.—Godinez de Paz.—Sorní.—Fernandez Cid.—Guzman y Manrique.—Rodriguez Pinilla.—Rivero.—Sandoval.—Pereira.—Figueras.—Gatell.—Madoz (D. Pascual).—Rubio Caparrós.—Collantes.—Llanos.—Gil Sanz.—Total 64.

El Sr. **LASERNA**: Por equivocacion he dicho sí, debiendo decir no: quiero que conste.

Se aprobó el acta de la provincia de Gerona, y fue admitido el Sr. D. Ramon Cabrera.

Bases de la ley de imprenta.

Continuando la discusion de la base 3.ª, dijo

El Sr. **FIGUERAS**: Señores, se ha dado un paso tan retrógado en la primera base, que se han puesto en desacuerdo con la Constitucion varias de las prescripciones orgánicas de imprenta. Si este antagonismo no se remedia, esta Constitucion, tan combatida ya por fuertes adversarios, durará menos tiempo del que ha estado en embrion.

La base primera fue motivo de ámplia discusion que versó sobre la palabra dogma; pero habia otra cosa muy notable que era que no se podia tocar á la vida privada. Yo no soy de los que quieren que la prensa éntre en el sagrado de la vida privada; pero creo que se puede y se debe atender á la vida privada de los hombres públicos, porque no puede ser buen hombre público el que es mal padre, el que es mal hijo, el que está encenagado en los vicios.

Yo no puedo menos de protestar contra las frases del Sr. Coello cuando dijo el otro dia que el Gobierno habia usado de la autorizacion con lenidad, y que debia haber suprimido periódicos. ¿Qué periódicos quiere S. S. que se supriman? No serán el *Merlin* ni el *Padre Cobos*: serán los democráticos; pues bien, yo digo á S. S. que todavia no ha sido condenado por el Jurado ningun periódico democrático, y S. S. no ha estado por lo mismo en su derecho oponiéndose á la santidad de la cosa juzgada, y suponiendo que los periódicos demócratas han causado males que el Jurado ha declarado que no existen.

Dice el Sr. Escosura que las doctrinas socialistas perdieron la república en Francia. ¿No sabe S. S. que antes de la República habia escrito Owen, habian escrito Tomas Moro, Campanella, Saint-Simon, y hasta se habian puesto en práctica las doctrinas de este último? Durante la restauracion los pueblos habian buscado una persona en quien simbolizar sus ideas, y personalizaron la libertad en la persona de Napoleon: este fue el error grande que perdió la república, porque los partidos que personalizan su simbolo, tarde ó temprano perecen, y arrastran consigo la libertad de su patria.

Para nosotros no hay, señores, delitos de imprenta. Dice el Sr. Escosura que por las doctrinas del Sr. Orense podria prenderse á un periodista que hubiera anunciado un motin si el motin se verificaba. Se le podria prender en efecto si se le probaba que habia habido complicidad de su parte: ¿cómo se le prenderia ahora?

Pero, señores, esta base es de suma importancia, porque deja á los diversos poderes el fijar el máximum de la pena; y extraño que el Gobierno nada haya dicho sobre ella cuando se apresuró á admitir la enmienda del Señor Moncasi.

¿Es acaso la firma mas importante que el depósito? Si mañana vienen otras Córtes ¿no se podrá hacer imposible como no sea para muy pocos el derecho de escribir? Yo espero pues que el Gobierno y la comision no tendrán inconveniente en que se fije el máximum de la pena, asi como se ha fijado el censo electoral.

No creo que esta sea una doctrina deletérea ni que ponga en peligro la sociedad.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: S. S. no está de acuerdo conmigo en la apreciacion de los sucesos de Francia. Hay diferencia entre la manera en que existió el socialismo antes de la revolucion de Febrero y la existencia que tuvo despues. En cuanto á la práctica del saintsimonismo yo remito á S. S. á Luis Blanc, autor

no sospechoso para el Sr. Figueras, para que vea el resultado de la tentativa que se hizo en 1830. En 1848 se pusieron en práctica las doctrinas socialistas en los talleres nacionales, y yo he visto por mis ojos las excitaciones que se hacian y las circunstancias de aquel pais; y entonces, estando yo en la oposicion, dije que el socialismo en Francia habia hecho retroceder la libertad medio siglo.

En punto á los delitos de tendencia, si no hay ley de imprenta, esos delitos son comunes; estan sujetos al Código, y entonces no hay libertad de imprenta. La imprenta periódica muere el dia en que se la sujete á la legislacion comun, aunque no sea mas que por la tramitacion.

La enmienda del Sr. Moncasi fue admitida por el Gobierno; pero no ha habido en esto nada inusitado; y si el Gobierno no se apresura á pedir aquí que se fije el máximum de la pena pecuniaria, es porque esperando que el pais progrese hemos podido admitir un máximun en el censo electoral; pero por la misma razon el depósito de 40,000 rs. por ejemplo que hoy pudiera ser grave, seria nada dentro de poco.

Es menester que cuando se trata de una garantía haya relacion entre el estado del pais y la cantidad señalada.

El Sr. **COELLO**: Seré muy breve. *La Democracia* ayer, órgano del Sr. Orense, y hoy por el Sr. Figueras, es lógica al defender la absoluta libertad y la impunidad de la imprenta. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion ha demostrado que sujetando la prensa al fuero comun, la prensa ha muerto; y pues que debiamos escoger entre este fuero comun y la impunidad, la comision, que se encontró con varias enmiendas desechadas, vió que la Cámara habia prejuzgado: primero, que habia delitos de imprenta; segundo, que debian ser penados.

Entonces, no queriendo penas personales, apeló al depósito, é hizo mas; previno que se admitiese tambien en fincas, con el objeto de facilitar la creacion de periódicos en las provincias.

Por manera que lejos de haber sido retrógrada la comision, ha sido mas progresiva y liberal que ninguna hasta el dia.

Consignada la existencia del depósito, para fijar el máximum se tropezó con el inconveniente que ha citado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Si estableceis un depósito doble de la pena, dice el Sr. Figueras, podrán venir unas Córtes que establezcan gravísimas penas, y el depósito subirá á una cantidad fabulosa. Yo niego la hipótesis: aquí ha habido Gobiernos que han legislado en estas materias por Reales decretos, y jamas ha pasado el máximum de 30,000 rs.

Pero de todos modos, si vinieran mañana unas Córtes reaccionarias que quisieran matar la prensa, ¿cree S. S. que se detendrian ante un artículo constitucional? Yo espero que eso no suceda: yo espero que todos los partidos cualesquiera que sean, que se sucedan en el poder, respetarán á la prensa, si esta empieza por respetarse á sí misma.

Pero yo vuelvo el argumento por pasiva. Si mañana viniera una mayoría de las opiniones del Sr. Figueras, ¿no se encontraria aquí con un obstáculo para rebajar el depósito, dado caso que se admitiera lo que el Sr. Figueras propone?

Hoy dia se exigen 2,000 duros para un periódico. No es posible que la pena pase de 1,000. ¿Es cierto que esta cantidad es obstáculo para la publicacion de periódicos? No, señores: en Madrid se publican mas periódicos que en Bélgica y en Francia; y yo preguntaria si la prensa con este número inmenso de periódicos, tiene las mismas condiciones de fuerza, prestigio é influencia que ha tenido hace poco tiempo, influencia que yo creo que en España por ahora es absolutamente necesaria.

Respecto de las provincias, mi opinion seria que las Córtes deberian procurar que la prensa política desapareciese, y se aumentase la que trata de las grandes mejoras provinciales, porque esa prensa política de las provincias no es sino un pálido reflejo de la de Madrid.

Me ha acusado el Sr. Figueras de haber concitado las iras del Gobierno contra la prensa sin respetar los fallos del Jurado. Yo no tengo que designar á qué clase de periódicos aludia: acaso S. S. y yo en particular nos entendiéramos; pero citaré un ejemplo. Se publicó aquí un periódico que trajo una letrilla triste para la imprenta española.

El tribunal de la prensa publicó una protesta contra aquellos excesos: el Gobierno llevó el periódico al Jurado: el Jurado absolvió. Vea pues el Sr. Figueras como yo, por lo mismo que me intereso por el porvenir de la prensa, debo querer que se corrijan esos excesos que hacen votar aquí la firma, que hacen pedir la pena personal, y que mas adelante podrian matar la institucion.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. Ministro de la Gobernacion, que habia atribuido á los excesos de la imprenta la pérdida de la libertad en Francia, despues, al quererlo probar, ha citado, no tanto la imprenta, como hechos extraños á ella, á saber, los talleres nacionales. Yo repito que si la libertad murió en Francia se debió á haberse personalizado en un hombre; y asi morirá la libertad siempre que se personalice.

En cuanto á los Tribunales, sabido es que nosotros admitimos el Jurado para toda clase de delitos.

Por lo demas, yo digo que se fije el máximum de la pena; y el máximum no excluye una cantidad menor. Dice el Sr. Coello que si vienen unas Córtes reaccionarias no se detendrán en la base. Enhorabuena: cuando mi enemigo para atacarme tiene que romper la ley, el daño que cree hacerme á mí se lo hace á sí propio.

Ha incurrido el Sr. Coello en una contradiccion queriendo poner trabas á la imprenta, y diciendo por otra parte que es un poder. Si es un poder, cuanto mayor sea, mas daño hará: ademas, poder que solo se ejerza por los que tengan dinero, no le queremos nosotros.

El Sr. **COELLO**: Creo que justamente lo que dice la base es lo que quiere S. S. Si mañana viniera el partido democrático y pusiera un real por máximum de la pena, el depósito por esta base seria de 2 rs.

Por lo demas, yo no quiero que los partidos que se sucedan en España encuentren para gobernar tales obstáculos que tengan que saltar por la ley.

El Sr. **SANCHEZ DEL ARCO**: Creo inútil esta base, ó si se deja es preciso salvar los inconvenientes que tiene. Basta decir en la base 2.ª que hay necesidad de garantía; pero si la comision insiste en que exista esta base, hay que tener en cuenta las variaciones que el papel puede sufrir en lo sucesivo; que el depósito debe ser variable segun se exija en la provincia ó en la capital; que este depósito debe ser alterable segun la conducta de cada periódico, y que como medio de gobierno pueden y deben permitirse periódicos sin depósito; todo lo cual es impracticable si se deja la base tal como está.

En cuanto á la imprenta he entendido siempre que el principal defecto de la legislacion en esta clase de materia ha sido el tratar de dar reglas inflexibles sin tener para nada en cuenta las circunstancias. Yo he examinado todas las leyes que han regido sobre imprenta, y he visto que todas ellas carecian de la elasticidad necesaria para que pudiera marchar esta institucion estrechamente unida con el Código fundamental.

Asi como el Código fundamental tiene distintas fases, asi deberia tenerlas tambien la imprenta, y tener mas libertad en unas épocas que en otras; por ejemplo, cuando se tratara de elecciones generales, deberia tener mas libertad la imprenta para que en materia tan grave pudiera ilustrar al pais.

La comision no propone otra pena que la pecuniaria, y yo creo que hay otras que podrian ser tanto ó mas eficaces que esa. Es una la suspension del periódico por un tiempo determinado, porque no habiendo en España ninguna fraccion que por medio de suscriciones pueda sostener un periódico, cuando un diario fuera suspendido repetidas veces, los suscritores que no fueran de partido le abandonarian y no podria vivir. Otro medio de castigar al periódico que abusara seria el de la publicidad, esto es, el obligarle á que por un número determinado de dias estampara á la cabeza del periódico que habia sido penado por calumniador ó por otro motivo. Espero pues que la comision se sirva, ó retirar la base, ó modificarla con arreglo á las observaciones que he expuesto.

El Sr. **COELLO**: La comision se ve atacada en distintos sentidos: por lo mismo no tendrá que decir en su defensa otra cosa sino que se ha limitado á presentar las menos bases posibles y todo lo mas elásticas que le era dable.

Pregunta S. S. si el depósito de los periódicos de provincia será igual al de los que se publiquen en la capital de la Monarquía. No, señores: puesto que la ley ha de establecer las penas, considerará de mas gravedad los abusos que puedan cometerse en la capital; y como el depósito ha de ser un duplo del máximo de la pena, claro es que será este menor en las provincias, puesto que menor será tambien la penalidad.

Ha dicho el Sr. Sanchez del Arco que por qué no ha de admitirse el papel por todo su valor, y á esto no contestaré mas sino que la pena seria ilusoria si fuese multado un periódico en 10,000 rs., y el depósito por consistir en papel no excedia en valor real y efectivo de 5,000 reales; y por eso hemos dicho que los títulos se admitan valorándose por el tipo corriente de la cotizacion.

Ha propuesto S. S. otros medios de penalidad, y es uno de ellos el de la suspension del periódico. ¿Ha meditado S. S. el abuso que podria hacerse de esto? Pues á poco que reflexione conocerá que seria el único medio de matar la imprenta. Por estas razones la comision sostiene la base.

El Sr. **SANCHEZ DEL ARCO**: La facultad de suspender los periódicos no trato yo de concedérsela al Gobierno, sino al Jurado, que podria imponerla al mismo tiempo que la multa.

El Sr. Marques de **TABUERNIGA**: Señores, es propio de nuestra sociedad mercantil que todo se regule por el dinero. El derecho electoral se concede al que paga determinada cantidad de contribucion, y algunos otros derechos políticos se regulan tambien por el dinero. Trátase aquí de imponer una pena, y al ir á determinarla ¿dónde se encuentra? En la imposicion pecuniaria.

Se trata de garantía; y ¿dónde se encuentra? En la caucion; y yo debo decir en primer lugar que por grande que sea esa caucion, no seria suficiente para responder á la sociedad de los males que pudieran seguírsele por el abuso de la imprenta, porque en último resultado la víctima no seria la persona que cometió el abuso, sino los 20 ó 30,000 rs. que estuvieran en depósito: ¿no podria pues haberse encontrado una garantía civil que correspondiera al deseo del legislador? Yo creo que en esto es en lo que deberia haber meditado la comision.

Si alguna cosa pudiera todavía aumentar en mi sentir las objeciones que pudieran hacerse á la base, estaria en la contestacion que acaba de dar el Sr. Coello. Dice S. S. que los delitos que cometa la prensa de Madrid serán penados de otra manera que los cometidos en provincias. Señores, confieso que no concibo esto. Si un artículo tiende á subvertir el órden, tan penable será en Madrid como en las provincias, porque el asesinato, por ejemplo, en todas partes es penable. Como mi objeto es protestar contra todo lo que sea restrictivo, y tienda á cercenar el ejercicio libérrimo de la imprenta, me basta con estas observaciones para que conste mi opinion.

El Sr. **ULLOA**: Pocas palabras voy á decir en contestacion á S. S. Quisiera el Sr. Marques que desapareciera esta clase de restriccion, que se funda en el depósito pecuniario, y la comision no ha podido menos de establecerle, porque la Asamblea, al discutirse un artículo de la Constitucion, desechó una enmienda que se dirigia á suprimir el depósito. En este punto la comision ha tenido que ajustarse á los pies forzados que se le han dado. Lo que ha hecho la comision ha sido poner una base bastante elástica para no quitar á las legislaturas sucesivas los medios de legislar, y al mismo tiempo establecer que el depósito pueda responder de las penas sin gravar por eso á las empresas periodísticas.

S. S. ha manifestado una repugnancia grande á ese espíritu de las sociedades modernas que lo juzgan todo por el dinero, aludiendo en este caso á la imposicion de la pena pecuniaria. Yo diré á S. S. en primer lugar que la comision admite á las inteligencias solo por serlo para el Jurado, y en segundo, si ha tenido en cuenta en este caso el dinero, es porque lo ha considerado como un medio de adquirir ilustracion.

Voy á decir dos palabras respecto á la diversidad de penas segun la localidad en que se cometa el delito. Las penas deben ser proporcionadas á los delitos; y si un artículo publicado en Madrid puede hacer mucho mas daño que el publicado en un pueblo insignificante, claro es que la pena debe ser mayor en aquel caso.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobada la base tercera.

Se leyó la cuarta que decia asi: «Son penables los impresos en que se excita á la subversion del órden social, se ataca á la religion católica, la persona ó dignidad del Monarca, y la legitimidad de las Córtes: se concita á la perturbacion de la tranquilidad pública; á la desobediencia de los poderes y Autoridades legítimamente constituidas, á que se impida el libre ejercicio de sus funciones, se ultraja la persona de los Monarcas extranjeros; se injuria y calumnia ó se ofenda á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia pública.»

El Sr. Lafuente retiró una enmienda que habia presentado á la primitiva base cuarta por la conformidad que habia entre la citada enmienda y la nueva redaccion de la base.

El Sr. **ORENSE**: Por la base anterior hemos entrado en un sistema arbitrario, porque arbitrario es aquello que no se sabe como proceder para librarse de la amenaza. Por la base anterior puede resultar una penalidad que acabe con la imprenta; pero como si no bastara esto, la base cuarta está escrita de tal manera que parece increible que sea en estas Córtes donde se proponga. Prescindiré de la idea de que por un escrito se pueda trastornar la sociedad, porque esta es una vulgaridad que se viene repitiendo como otras muchas. Que la persona mas autorizada dirija una proclama sediciosa á un pueblo, y esté seguro que nadie se moverá; y si esto es asi, ¿por qué se teme que un pobre escritor pueda trastornar el órden público? En los paises donde se trastorna el órden público es porque hay un descontento profundo en ese mismo pais.

Pero vamos al ultraje á los Monarcas extranjeros, medida por la cual se pone á los escritores públicos á disposicion de los Embajadores de otras naciones. Si un Monarca extranjero no es justiciable en España ¿por qué hemos de juzgar nosotros al que ofende á aquel Monarca? Yo no lo comprendo. Ademas niego que un escrito pueda inferir agravio á un Monarca, porque si no le infiere á un particular, mucho menos podrá inferirle á quien se encuentra en posicion tan elevada. Yo de mí sé decir que me es indiferente lo que digan de mí los periódicos. Ademas, en un pais regido despóticamente, no es posible que la conducta del Monarca sea impugnada, y puede y debe serlo en los extranjeros. Asi vimos que la conducta de Luis XIV fue altamente censurada en la Holanda, y no pudo serlo en Francia.

La primitiva base que presentó la comision era mas liberal; pero con la redaccion que la ha dado últimamente, quedan los escritores públicos á merced de la opinion del Gobierno, porque no se crea que son pocos los inconvenientes que tienen los escritores públicos, siquiera los absuelva el Jurado. Se cree que cuando un ciudadano es perseguido ó desterrado, con decir: «está absuelto, se le ha levantado el destierro,» está dicho todo, y es una equivocacion, porque hoy mismo he sabido que una de las víctimas del General Zapatero, el Sr. Terradas, ha muerto en el destierro. Es preciso considerar que no todos los hombres estan dotados del temple de alma necesario para sufrir las persecuciones.

Yo, señores, por muchas cosas tendré á alto honor haber pertenecido á las Córtes Constituyentes; pero siempre me avergonzaré de no haber tenido ninguna parte en esta base cuarta, que dudo mucho que el partido mas reaccionario pudiera haberla presentado igual. A mí, señores, me es doloroso ver el cambio que se ha operado en la opinion de la Asamblea de un año á esta parte. Parece que se tiene un miedo grande; primero á la injuria, y segundo á que sobrevenga la anarquía. Si tanto os asusta la injuria y la calumnia, declarad en una ley que ninguna palabra escrita es capaz de injuriar á nadie. Respecto de la anarquía es una palabra con la que se asusta á los tímidos: yo puedo decir que no he encontrado un anarquista en mi vida.

Anarquía es para los moderados el sistema de los progresistas; para los absolutistas el de los moderados, y nosotros, señores, á quienes se nos tiene por muy avanzados, no nos atreveriamos á calificar de anarquistas á los socialistas, porque por el contrario son demasiado gubernamentalistas. Cuando yo me he aproximado á alguno de esos hombres á quienes se calificaba de anarquistas, no he encontrado si no hombres que quieren regularizar demasiado la accion del Gobierno.

La comision daria un ejemplo insigne de liberalismo si tuviera la bondad de retirar esta base, que indudablemente será mal recibida por el pais y por los hombres mas entendidos de Europa. Yo estoy casi seguro de que los Sres. Diputados aprobarán esta base; pero tambien lo estoy de que por ello no los destinará la historia una corona de laurel.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: No tengo la pretension de contestar al discurso del Sr. Orense, porque me seria imposible seguirle en los infinitos puntos que ha tocado. He creido percibir, sin embargo, que S. S. entiende que la base 4.ª, en que se designan los casos en que puede ser penable la imprenta, es una base que acaba con la libertad de imprenta. S. S. olvida, ó mejor dicho, prescinde de que las Córtes han aceptado que hay delito de imprenta; y si esto es así, es indispensable determinar en qué casos pueden cometerse esos delitos, y esto es lo que hace la base que discutimos.

Son penables, dice la base, los impresos en que se excita á la subversion del órden social; y pregunto yo á las Córtes: en el supuesto de que hay delitos de imprenta, el excitar á la subversion del órden social, ¿es una cosa indiferente? Como la contestacion no puede ser afirmativa, está justificado el primer párrafo que S. S. censura. «Se ataca la religion católica.» Este es un punto que está ya juzgado por las Córtes; se ha prohibido la discusion sobre el dogma, y hoy no iriamos á decir que no era delito el escribir contra la religion. «Se ataca á la persona ó dignidad del Monarca.» Si en una Monarquía no se respetara la persona y la dignidad del Monarca, habria contradiccion absoluta entre la Constitucion que declara inviolable la persona del Monarca, y la Constitucion que dijera que no era un delito atacarle por medio de la imprenta. Sigue la base: «y la legitimidad de las Córtes.»

Aquí me permitirá la comision que le haga una observacion: cierto que es un delito atacar la legitimidad de las Córtes, porque no es mas que atacar la legitimidad del Gobierno; pero creo que despues de las palabras «atacar la legitimidad,» debe añadirse: «y la dignidad y decoro de las Córtes.»

«Se concita á la perturbacion de la tranquilidad pública &c.» Creo que á nadie le cabrá duda que esto es un delito.

«Se ultraja la persona de los Monarcas extranjeros.» Aquí es donde el Sr. Orense no ha podido contener su indignacion, y ha hecho el argumento siguiente, que no comprendo: No podemos juzgar al Monarca extranjero en España: luego no podemos juzgar tampoco al que ofenda á aquel Monarca. Si esta fuera razon, seria aplicable á Dios, á quien no podemos juzgar en la tierra, y seria aplicable tambien al Monarca español, á quien la ley declara inviolable.

Yo, señores, no sé lo que voy á contestar al Sr. Orense. El objeto de la prensa periódica ¿cuál es? ¿Es ilustrar, es espiar, en el buen sentido, los movimientos del Gobierno y de los partidos para revelarlos al público á fin de que los conozca? Sí: luego debe tener el periodista accion libre para examinar todo lo que dice relacion con los negocios públicos; pero ¿de qué utilidad puede ser para nosotros la injuria al Monarca extranjero? ¿Qué bienes puede producir en ningun caso? Yo no lo comprendo, ni aun en el caso de guerra. Censúrese lo que sea censurable en los Monarcas extranjeros; pero sin ultrajar, porque eso no puede conducir á nada bueno, y sí á mucho malo.

Luego viene la injuria y la calumnia, y sobre este punto S. S. no ha dicho nada; pero ha emitido una idea peregrina: dice que se declare en una ley que la palabra que se escriba no injuria á nadie, y el Sr. Orense ha olvidado que la pragmática de Cárlos III, haciendo suyas las injurias que se dirigieran á los ciudadanos á fin de evitar los desafíos, no impidió que los hombres que se vieron atacados en su honra recurrieran á la espada para defenderse.

Ha dicho S. S. que no conoce ningun anarquista, pues que hasta los socialistas los tiene por demasiado gubernamentistas. Yo he tenido por anarquista al que niega la conveniencia y la necesidad de un Gobierno, y mas aun al que apoya sus argumentos con tiros.

Voy á concluir diciendo á las Córtes que no se alarmen por esa censura histórica de que el Sr. Orense ha hablado, porque yo creo que la historia dirá por el contrario que esta Asamblea ha tenido la gloria de haber sabido ser liberal, progresista, y hacer Gobierno al mismo tiempo.

El Sr. **CARBALLO**: Siento que S. S. no haya conocido la anarquía: yo soy mas jóven que S. S. y la he conocido en los discursos que ha pronunciado.

Nos ha dicho el Sr. Orense que en Inglaterra no se persigue á nadie porque exponga sus ideas respecto de los Monarcas. S. S. está equivocado. Recientemente se ha echado de la isla de Jersey á varios escritores que habian ultrajado al Emperador de los franceses.

Respectó de la injuria y calumnia, dijo S. S. que podia compensarse con dinero, y á esto solo diré que lo que quiere es volver á las leyes bárbaras, que buscaban en el dinero la compensacion de la pena de todos los delitos.

El Sr. **FIGUERAS**: La Asamblea ha presenciado lo que ha pasado en la discusion de esta ley. La comision como por despecho ha presentado otra base primera que no quiero calificar porque está ya aprobada; pero puedo decir, segun la misma comision, que las Córtes estuvieron algo retrógradas. Despues, sin excitacion ninguna, ha retirado la base cuarta y ha presentado otra en sentido mas restrictivo. Se ha modificado cuando nuestro Gobierno era el objeto de las mas acres censuras de periódicos de un pais que está regido por una dinastía que ha venido tantas cuantas veces ha podido á hollar la libertad de nuestra patria: y téngase presente que todo cuanto nosotros digamos del Gobierno frances será del Monarca, porque es un Gobierno autocrático.

Mis sentimientos de españolismo se han sublevado al leer que no se puede ultrajar las personas de los Monarcas extranjeros. ¿Qué se entiende por ultraje? ¿Por qué hemos de conceder nosotros á los Monarcas extranjeros lo que ellos no nos conceden? ¿Por qué no imitamos la conducta de la nacion belga, tan pequeña y fronteriza á la Francia? Esa nacion ha dejado á sus escritores en completa libertad para escribir, á pesar de las excitaciones de la diplomacia francesa. ¿Y cuándo concedemos nosotros eso á los extranjeros? Cuando nuestro Gobierno ha sido atacado sériamente por los periódicos semi-oficiales de un Gobierno extranjero.

Espero que las Córtes, llevadas de un sentimiento de españolismo, desaprobarán esta parte de la base.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: He pedido la palabra al oir al Sr. Figueras hablar de la persona que hoy ocupa el Trono de la Francia. Señores, ¿es político, es conveniente lanzar un anatema sobre el Emperador de una nacion con quien estamos en relaciones de amistad la mas cordial? Podrá serlo á las doctrinas del Sr. Figueras, pero no lo es al Gobierno y á la mayoria de esta Cámara.

Los periódicos á que S. S. se refirió no han ultrajado á la persona de la Reina de España: la censura ha venido sobre los Ministros, y esto lo mismo pueden hacerlo nuestros periódicos. He creido que no debia dejar sin correctivo las palabras del Sr. Figueras contra un Soberano con quien estamos en las mejores relaciones.

El Sr. **FIGUERAS**: Mis palabras no necesitaban de ese correctivo. Es un hecho histórico que la persona fundadora de esa dinastía invadió la España y la atacó villana y traidoramente. Esto no infiere ofensa al actual Emperador de los franceses, sino al fundador de la dinastía.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Si S. S. se hubiera explicado antes con esa claridad, hubiera evitado mi aclaracion. Por lo demas, si cualquiera Soberano de Europa invadiera la nacion española como el año 8, nos levantariamos todos, y yo no me quedaria atrás, como no he quedado nunca el dia del peligro.

El Sr. **ULLOA**: La comision no ha introducido esa reforma relativa á Monarcas extranjeros en circunstancias determinadas, pues siempre tuvo el ánimo de que esas personas fueran respetadas, y si no lo puso en la base fue porque creyó que debia dejarse á la ley; pero en cuanto lo indicó el Sr. Ministro de la Gobernacion, la comision lo adoptó.

Al oir al Sr. Figueras parece que ha tratado de revindicar el derecho de ultrajar á los Monarcas extranjeros; y si no es así, su discurso no dice nada. ¿Se quiere que el Monarca extranjero sea de peor condicion que el último de los súbditos de su nacion? Aunque el Sr. Figueras no sea monárquico, ¿querrá rebajar el Monarca á la condicion de ilota ó de siervo?

El Sr. **FIGUERAS**: La comision dice ultraje y no injuria y calumnia, y como la palabra ultraje es muy elástica, segun el Diccionario de la lengua, puede dar lugar á conflictos que yo quiero evitar.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: Dice la comision que los impresos en que se ultraje la persona de los Monarcas extranjeros son penables. Voy á dirigir una pregunta sencilla á la comision. En el derecho internacional, ¿está fijado el no poder atacar los Monarcas extranjeros? Si no lo está, espero que me diga la comision si esta cláusula de la base española está combinada con las naciones extranjeras. Si no lo está, si no hay reciprocidad, ¿por qué se impone á los escritores españoles una pena que no tienen los escritores extranjeros? Ruego á la comision me conteste categóricamente.

El Sr. **COELLO**: Señores, por el texto de la base y por las explicaciones de la comision y del Gobierno, se ve que nuestro objeto es que no se ultraje á los Monarcas extranjeros, y para mí tan respetable es el Monarca del imperio frances como el Presidente de los Estados Unidos. Los periódicos quedan en el derecho de atacar la política, los actos y atentados de todos los Gobiernos: lo que no pueden hacer es ultrajar á los Monarcas extranjeros; pues esto, ademas de no ser digno, expone á graves complicaciones.

Dice S. S.: ¿está esto en el derecho internacional? ¿Se nos concede á nosotros el mismo derecho? Está en un derecho que es el mas imperecedero; está en el derecho de la hidalguía y del honor, y mi conviccion es, que aunque estuviéramos en guerra con otra nacion, no se deberia ultrajar á su Monarca. Señores, nosotros no vamos á someter esos delitos á un tribunal privilegiado, sino que los llevamos al Jurado.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: La hidalguía, Sr. Coello, está en el corazon de todos los españoles; pero no puede estar impuesta en la ley. Esto lo ha debido tener presente S. S.

El Sr. **ULLOA**: La comision no tiene inconveniente en que al hablar de las Córtes se añada la palabra *decoro*.

Puesta á votacion la base 4.ª quedó aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por varias comisiones de presidentes y secretarios, y de una enmienda del Sr. Gil Vírseda al párrafo cuarto de la base 7.ª de la libertad de imprenta.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho y cuarto, y por la de la *imprenta* establecida en el Palacio del Congreso á las diez.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

En varios periódicos de esta corte se lee el siguiente párrafo:

«¿Será cierto, como nos aseguran, que á un Sr. Diputado por la provincia de Córdoba se le ha concedido una gran cruz, hará cosa de un año, y el Gobierno no ha dicho una palabra? Desearíamos salir de la duda. ¿Habrá quién nos saque de ella?

Por si la indicacion anterior se refiere al Diputado por Córdoba, Conde de Hust, que fue agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica en 29 de Abril de 1855, debemos advertir que el Ministerio de Estado lo puso en conocimiento de las Córtes Constituyentes en una nota que pasó á su Secretaría, comprensiva de los Diputados á quienes se habian conferido diferentes condecoraciones.

Varios periódicos, enemigos todos del Gobierno, de la situacion y singularmente del ilustre Presidente del Consejo de Ministros, han publicado y comentado en estos dias relaciones destituidas de fundamento, y llenas de apasionadas exageraciones en lo poco de cierto que contener puedan, con respecto al viaje del Sr. Duque de la Victoria, á los discursos que pronuncia, y á la acogida entusiasta que en todas partes encuentra.

¿Qué se ha de decir ni contestar á los que á sabiendas niegan la evidencia, tergiversan las palabras y desfiguran los hechos?

La mejor respuesta á esos desahogos de un mal encubierto despecho son las voces de un pueblo sensato y liberal que á un tiempo aclama á su Reina, á las instituciones y al que ha sido y es el mas firme apoyo del Trono y de la libertad.

Con eso se responde á los que han extrañado no ver hasta ahora rectificaciones sobre el asunto en la *Gaceta*.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 7 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Estella 7 de Mayo de 1856 á las diez y cuarenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador civil de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Mniistros ha llegado á esta ciudad á las cinco y media de la tarde, recibiendo infinitos aplausos.

El estado de su salud es muy bueno.

La tranquilidad pública en esta, inalterable.

MADRID.—Las secciones, en su reunion del lunes 4, hicieron los siguientes nombramientos:

Para Presidentes.—Sres. Navarro (D. Alonso), Codorniú, Luzuriaga, Martin, Olea, Portilla, Infante.

Para Vicepresidentes.—Sres. Marques de Tabuérniga, Gener, Cantero, Madoz (D. Fernando), Iriarte, Bulnes y Solera, San Miguel.

Para Secretarios.—Sres. Pita, Mendicuti, Bayarri (Don Pedro), Gonzalez (D. Ambrosio), Marques de la Vega de Armijo, Chao, Gonzalez de la Vega.

Para Vicesecretarios.—Sres. Pereira, Yañez (D. Matías), Fernandez Santaella, Bueno, García (D. Diego), Gil Vírseda, Torrecilla.

Para la comision de peticiones.—Sres. Martelo, Gomez de la Mata, Falero, Suarez (D. Gabriel), García (D. Manuel Vicente, Carrillo, Moratin.

Para la que habia de examinar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Almedina, Porcuna y otros en solicitud de autorizacion para verificar repartos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del corriente año.—Sres. Maestre (D. José), Lasala, Marquez, Baron de Salillas, Pinilla (D. Domingo), Ramirez Arcas, García Bríz.

Para el presupuesto ordinario de la provincia de Zaragoza.—Sres. Zafra, Larrúa (D. Antonio), Blanco, Iranzo, Perez (D. Tomas), Gil Vírseda, Iñigo.

Para el relativo á la provincia de Alicante.—Sres. Zafra, Larrua (D. Antonio), Blanco, Reus, Herrero, Gil Vírseda, Sarabia.

Para el de las Baleares.—Sres. Zafra, Larrua (D. Antonio), Blanco, Suarez Morales, Vinent, Gil Vírseda, Perez (D. Ramon).

Para la comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidiendo copia del acta de las elecciones de Diputados á Córtes verificadas en la ciudad de Barbastro en Octubre de 1854.—Sres. Lafuente, García Lopez, Pasarón, Madoz (D. Fernando), Perez (D. Tomas), García Gomez, Labrador.

Para la que entendia en la exposicion del Ayuntamiento de Guardo, pidiendo pension para Doña Petra Jabalís, viuda del Alcalde de dicho Ayuntamiento.—Señores Lamadrid, Collantes, Sardá, Ortega, García (D. Diego), Villar, Orense.

Para la de Doña María Pedrosa con igual solicitud.—Sres. Romero Ortiz, Collantes, Sardá, Ortega, García (Don Diego), Villar, Moratin.

Para la del Ayuntamiento de Vich, solicitando introducir del extranjero, libre de derechos, la cañería de hierro fundido necesaria para abastecer de aguas la ciudad.—Sres. Degollada, Camprodon, Forgas, Gassol, Madoz (D. Pascual), Cuenca, Gatell.

Para el nombramiento del Sr. Vargas Alcalde, Diputado á Córtes, para Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.—Sres. Garrido, Gomez de la Mata, Pasarón, Montemar, Casal, Bulnes, Salmeron.

Para el exámen del expediente sobre la contrata de azogues, verificada con la casa de Rosthchild en el Ministerio Domenech.—Sres. Garrido, Gener, Moreno Nieto, Rivero Cidraque, Pinilla (D. Domingo), Ramirez Arcas, Salmeron.

Para la de los contratos verificados en virtud de las autorizaciones de 22 de Febrero y 29 de Abril de 1855.—Sres. Garrido, Lasala, Forgas, Bueno, Arenal, Sanchez Silva, Labrador.

Para la que entendia sobre la compensacion á la familia de Bertran de Lis por el Ministerio Bravo Murillo.—Sres. Moncasi, La Rua (D. Antonio), Falero, Lopez Grado, Ugarte, Sagasta, Perez (D. Ramon).

Para la adjudicacion á censo de una fábrica de tejidos é hilados que en la ciudad de Avila pertenecia al Estado.—Sres. Pita, Perez Zamora, Hernandez de La Rua, Villalobos, Aguirre, Gil Sanz, Perez (D. Ramon).

Para la compra de la casa de la Sonora.—Sres. Romero Ortiz, Olózaga (D. José), Alonso (D. Juan Bautista), Martin, Suarez (D. Gabriel), Bulnes, Fernandez de los Rios.

Para la del General Narvaez.—Sres. Romero Ortiz, Calvo Asensio, Alonso (D. Juan Bautista), Gonzalez (Don Ambrosio), Casal, Bulnes, Llanos.

Para la del Sr. Marques de Camara.—Sres. Romero Ortiz, Calvo Asensio, Alonso (D. Juan Bautista), Gonzalez (D. Ambrosio), Suarez (D. Gabriel); Bulnes, Fernandez de los Rios.

Para la exposicion de Doña Manuela Ruiz de Gamis.—Sres. Carrera, Camprodon, Sardá, Ortega, Coello, Carrillo, Torrecilla.

Para la de D. Pedro Zenon y Lambier.—Sres. Navarro (D. Alonso), Camprodon, Sardá, Ortega, Coello, Carrillo, Torrecilla.

Para la que entendia sobre la concesion al Crédito moviliario español de un ferro-carril que desde Alar del Rey venga por Palencia á enlazarse con el del Norte.—Sres. Lamadriz, Collantes, Cantero, Moyano, García Ruiz, Gil Sanz, Orense.

Para la de exencion de pago de derechos de arancel al órgano destinado á la iglesia de Cenicero.—Sres. Pita, Gomez, Forgas, Torre (D. Cárlos de la), Alonso Martinez, Patiño, Iñigo.

Ayer se remitieron por el correo al Gobernador de Zaragoza las medallas costeadas por la Milicia Nacional para perpetuar el recuerdo de la inauguracion del ferro-carril, en esta forma: 400 de cobre, 150 de plata y una de oro, dedicada al ilustre Duque de la Victoria. La medalla, obra de nuestra casa de moneda, es una de las mas perfectas en su clase, y compite con las que se acuñan en el extranjero. En el anverso se ven las armas de Zaragoza, que consisten en un leon rapante con la corona Real y esta inscripcion: «Al Duque de Victoria. Reinando Isabel II.» En el reverso, cubierta por una corona de oliva, se lee: «El segundo y tercer batallon, el de artillería y los bomberos de la heróica Milicia Nacional de Zaragoza. Inauguracion del ferro-carril á Madrid. Mayo 1856.» (*La Epoca.*)

La comision de ingenieros encargada del estudio de la tercera seccion del ferro-carril del Norte, compuesta del Jefe de distrito de Logroño D. Luis Torres Vildósola y de los Ingenieros primeros D. Enrique Alau y D. Manuel Estibaus, ha terminado ya todos sus trabajos, que serán sometidos muy en breve á la aprobacion superior.

Hemos tenido el gusto de examinar, aunque ligeramente, estos trabajos, y de admirar en ellos la prontitud con que se han llevado á cabo estudios tan detallados como son los que aparecen en los diferentes documentos que constituyen el proyecto, y que por sí solo patentizan la asiduidad y esmero con que se ha procedido, para conseguir salvar de un modo conveniente las muchas dificultades que presenta la naturaleza en el pais quebrado que debe atravesar este ferro-carril.

No nos ha sido posible examinar con mucha detencion este proyecto; mas no queremos por esto dejar de dar á conocer á nuestros lectores lo que haya podido quedar grabado en nuestra memoria.

Esta tercera seccion, que se extiende entre Búrgos y la frontera francesa, se divide en dos trozos; el primero de Búrgos á Vitoria, y de Vitoria al Vidasoa el segundo.

Con arreglo á lo decretado por las Córtes, la comision ha estudiado el trazado del primer trozo por Haro, aprovechando una parte de la línea de Bilbao por Miranda en una longitud de 22 kilómetros próximamente, proyectada por el Sr. Santa Cruz, y otra parte estudiada por el Ingeniero Uhagon entre Armiñon y Vitoria, comprendiendo este primer trozo en totalidad unos 122 kilómetros, 70 próximamente hasta Haro, y 32 desde esta ciudad á Vitoria, existiendo el paso mas difícil de este trayecto en la bajada que media entre la division del Ebro y el rio Tiron.

Las obras notables que habrán de ejecutarse en esta parte del proyecto son tres túneles: el mayor de 1,300 metros de longitud, para atravesar la divisoria de los rios Oca y Tiron; tres viaductos, que no pasa el mayor de 28 metros de altura; cuatro puentes en la vega de Tiron, de los cuales tres son de alguna consideracion, y otros tres sobre el Ebro.

Para evitar algunas de estas obras de fábrica, se han hecho tambien algunos estudios comparativos entre varios trazados parciales para los pasos mas difíciles, los cuales se representan tambien en los planos.

Las pendientes mayores de este trozo son de 0,015, y el radio mínimo de las curvas es de 350 metros.

El trozo segundo de 148 kilómetros de longitud, que pasa por Alsasua, Tolosa y San Sebastian, es el que presenta mas grandes y numerosas dificultades para su trazado, pues pasados los 52 kilómetros de trazado fácil que median entre Vitoria y Alsasua, se presenta el paso de la cordillera cantábrica y bajada al valle del Oria, en donde es preciso salvar una altura de 500 metros, por un terreno sumamente escabroso, en que es preciso cortar normalmente pronunciadas estribaciones de pendientes muy rápidas y barrancos profundos, que obligan á construir obras de mucha consideracion.

Despues de este difícil trayecto, que comprende una longitud de 41 kilómetros, sigue el trazado por el valle del Oria, en donde tambien se presentan algunas dificultades por causa de la tortuosidad del rio. Esta última parte comprende una longitud de 55 kilómetros, de los cuales los 17 que median entre San Sebastian é Irun habian sido estudiados por la comision de los Sres. Echanove.

Las obras notables de este segundo trozo son 18 ó 20 túneles de mas ó menos entidad, siendo los tres mayores uno de 1,800 metros de longitud y dos de 800: 16 viaductos que por término medio tienen 28 metros de longitud y 60 de altura, y de 200 solamente uno, un puente sobre el rio Urumea y 11 ó 12 sobre el Oria, cuyas longitudes varian de 50 á 60 metros.

Las curvas mas pronunciadas de este trozo son cuatro ó cinco, que tienen 300 metros de radio, y las pendientes mayores que corresponden á la bajada al valle del Oria, son de 0,015.

Creemos con esto haber dado una ligera idea de este importante trabajo; mas no concluiremos sin felicitar á los Ingenieros y á todo el personal que ha intervenido en él por la celeridad con que han conseguido llevar á cabo un proyecto de tanta importancia, y por el modo con que han sabido vencer las dificultades que se han presentado en su estudio. *(Revista de obras públicas.)*

Luego que esté concluida la nueva puerta que ha de servir de entrada á Madrid, frente á la fábrica del gas, parece se harán algunas reformas en el Rastro, arreglando el piso que ahora está en malísimo estado, y dando nueva colocacion á los puestos de muebles y comestibles para comodidad de los que por allí vayan al paseo de la Ronda. *(Sur.)*

El Duque de Osuna ha remitido desde Paris al Director general de Infantería una excelente coleccion de obras militares y atlas, destinada á la Biblioteca de aquella arma, que va á crearse en la escuela de tiro. Este presente es digno de la persona que lo hace, y acredita el interes por los adelantos del ejército á que pertenece.

Sabemos que algunos Generales han enviado tambien regalos con el mismo objeto; y lo que referimos con mucho gusto, porque es meritorio y hace concebir esperanzas lisonjeras, es que muchos de los donativos recogidos hasta ahora pertenecen á Oficiales de graduacion inferior, á los que no se invitó por lo reducido de sus sueldos. *(Revista militar.)*

El General Zavala ha regalado al cuerpo de artillería, para que sea colocado en el Museo, el sable que durante la mayor parte de la guerra civil usó el Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon, pretendiente de la Corona de España. El sable fue construido en Eibar, villa de la provincia de Guipúzcoa; tiene vaina de hierro con montura de metal dorado á fuego, y en el guarda-mano hay una cifra formada por las letras C. y T. (Cárlos y Teresa). Este último nombre es el de la Señora Princesa de la Beira, viuda en la actualidad de D. Cárlos. Este sable cayó, al entrar D. Cárlos en Francia por el puente de Ainhoa, en poder de un sargento del regimiento de Húsares de caballería, quien lo presentó al General Zavala, que á la sazon mandaba aquel cuerpo. El General lo usó por algun tiempo; y teniéndolo desenvainado en la accion de Berga, una bala de fusil dió en la empuñadura y abolló en parte la cifra. El General Zavala ha creido que un arma de recuerdos tan históricos en ninguna parte podia estar mejor que en el Museo de artillería, donde se conservan muchos testimonios de nuestras glorias militares. *(Id.)*

LA JUNQUERA *2 de Mayo.*—Algunos carlistas vuelven á agitarse. Sin embargo, no han recibido órdenes que dicen estar esperando.

Lo único que se sabe es que una partida de 22 hombres, mal armados, al mando de Casal y Suñé, se han aproximado á la frontera y estan escondidos esperando ocasion de entrar. Por supuesto que estos 22 hombres no obedecen mas ley que la de un capricho, ni llevan otras intenciones que el robo y el pillaje.

Los parrotes que cubren la frontera han prestado muy buenos servicios.

Todo el Mediodía de Francia está cubierto de carlistas. Ultimamente se han reunido una porcion de ellos en Montpeller. Estan organizados y dicen que esperan órdenes; pero estas órdenes no llegan nunca, ni llegarán, pues que es profunda la division en el seno del bando carlista, y entre sus Jefes sobre todo.

Contaban con Cabrera, y parece que han recibido noticias de que dicho Jefe no quiere ya mezclarse en nada. A la defeccion de Cabrera seguirán las de algunos otros hombres notables entre ellos.

Pero con lo que contaban mas principalmente era con que los acontecimientos de Valencia tuviesen eco en otras partes, y principalmente en esa ciudad: esto lo dicen claramente los muchos carlistas que se han acercado á la frontera, y que tienen su cuartel general en Montpeller.

Por lo que toca á la partida de descamisados de que hablo á V. arriba, si entra llevará su merecido. Ya que no son otra cosa que ladrones, se les tratará como tales. *(C. de A.)*

ZARAGOZA *4 de Mayo.*—Mientras se publica el programa de los festejos que han de hacerse con motivo de la inauguracion del ferro-carril, adelantaremos de cuenta y cargo nuestro cuanto sobre este particular hemos oido.

La entrada del Duque será por la puerta de Santa Engracia.

Las tropas del Ejército y de la M. N. cubrirán la carrera desde las afueras hasta su casa-hospedaje que se le está preparando en la del Sr. Marques de Nibbiano «en el Coso», como punto mas céntrico y de mas espacio para el público.

Una comision del Ayuntamiento, presidida por su Alcalde primero, estará para recibir al Conde-Duque en donde principian los términos de esta ciudad, y tan pronto como en ellos haya entrado, la campana de la torre Nueva y en seguida las de toda la ciudad y las salvas de artillería nos anunciarán esta agradable noticia.

El Duque será recibido por las Autoridades con los honores correspondientes á su alta gerarquía; por el pueblo con las demostraciones del mas acendrado cariño.

Luego que haya llegado á su hospedaje, en donde se encontrará el Ayuntamiento para recibirlo, desfilará la fuerza del Ejército y de la M. N., verificándolo por delante de los balcones del ilustre Duque, que presenciará este acto, acompañado de todas las Autoridades civiles y militares &c. &c. &c.

Este dia concluirá con grandes y magníficas iluminaciones, serenatas, teatro y aun fuegos artificiales.

En el segundo dia se consagrará la mañana á la inauguracion del ferro-carril, que se solemnizará con la asistencia de todas las Autoridades, corporaciones &c. &c. En el sitio de la inauguracion habrá probablemente vistosas tiendas de campaña, que cobijarán por unos momentos á los celebrantes, á cuya disposicion habrá abun-

dantes, variados y delicados dulces con que podrán obsequiar á las señoras. La tarde ofrecerá su tiempo á la española diversion de la lidia, en la cual se correrán buenos vichos, que serán jugados y sorteados por los diestros que vendrán de Madrid á las órdenes y bajo la direccion del primer espada Cayetano Sanz. Ademas de la funcion del teatro, habrá por la noche bonitos y diversos fuegos artificiales, músicas é iluminaciones, entre las cuales se distinguirá la del Salon de Pignatelli, hasta hoy de Santa Engracia, que reproducirá á nuestra imaginacion los Campos Elíseos de Paris.

Dia tercero. A las doce de la mañana habrá *Te Deum*, y en seguida tendrá lugar, segun hemos oido, una grande y abundante comida, que se servirá *á los pobres*, y que será costeada con los fondos de la suscricion abierta por la Junta de Comercio. Ignoramos si este banquete se dará á los pobres de solemnidad de las parroquias, ó á los albergados en la casa-hospicio y amparo.

Otra corrida de toros ocupará el espacio de la tarde, repitiéndose por la noche los fuegos artificiales, músicas, funcion teatral é iluminaciones.

Los gigantones y cabezudos por supuesto estan preparados para *discurrir* en los tres dias por las calles, y aumentar el alborozo general con los gritos, algazara y corridas de los muchachos. (*La Libertad.*)

VALENCIA *5 de Mayo.*—Anteayer por la tarde se celebró en Villanueva del Grao la fiesta anual á la Santísima Cruz con la solemnidad acostumbrada. El Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito, D. Juan de Zavala, que fue convidado por las Autoridades de dicha villa, revistó á la Milicia Nacional de la misma, teniendo despues lugar una lucida procesion.

Parece que S. E. quedó muy complacido del estado de la fuerza ciudadana de la expresada villa, habiendo sido obsequiado con un elegante refresco que se tenia preparado al efecto.

En el ferro-carril y camino del Grao reinó un movimiento notable, motivado por la afluencia de gentes que de esta capital se trasladaron á orillas del Mediterráneo. (*D. M.*)

TERUEL *4 de Mayo.*—En la diligencia de esta noche salen para Zaragoza, con el objeto de saludar al Ilustre Duque de la Victoria en nombre de sus respectivas corporaciones, los Diputados provinciales Sres. Lorente y Urquizú; el Alcalde primero Sr. Estéban; el primer Comandante de la Milicia Nacional Sr. Cebrian, y el Ayudante Sr. Andres.

Llevan ademas el objeto de gestionar activamente con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y Director de Obras públicas la variacion de la via-ferrea zaragozana por el punto que mas se aproxime á esta provincia y á las fértiles campiñas del Giloca y Cariñena. (*C. de la G.*

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*París 7 de Mayo 1856.*—Interpelado el Conde de Cavour en las Cámaras piamontesas sobre la cuestion política en general, ha declarado que las relaciones de Cerdeña con Austria no han mejorado nada de su antigua situacion; que el Gobierno descansa en este particular, con toda confianza, en la opinion pública de todas las Potencias.

Segun escriben de Berlin el 1.° de Mayo á la *Correspondencia Havas*, el Príncipe Federico Guillermo iba á marchar á Inglaterra, y la Reina Victoria iria á Berlin en Setiembre para asistir al casamiento de la Princesa Luisa de Prusia con el Príncipe Regente de Baden.

Un despacho de Berlin del 2 asegura que los rusos han principiado á evacuar ya á Reni y á Ismail.

Un despacho de Koenigsberg dice que se ha publicado un manifiesto ruso anunciando la coronacion del Zar para Agosto. Se ha publicado de oficio la dimision del Conde Nesselrode. Se ha llevado á cabo la reduccion de la escuadra. Tres divisiones van á quedar de estacion en el Báltico, y la escuadra del Ponto conservará la denominacion de escuadra del mar Negro.

Otro despacho de Lóndres hace prever que está lejos el allanamiento de la diferencia anglo-americana. En efecto, en el último despacho trasmitido por Lord Clarendon á Mr. Dallas, Embajador de los Estados-Unidos en Lóndres, se niega terminantemente á separar de sus puestos á los agentes ingleses, segun lo habia reclamado la América, por la participacion que habian tenido en el reclutamiento para la legion extranjera. Si el Gabinete americano insiste en su primer pensamiento, no es fácil calcular el resultado final de esta cuestion.

El Baron de Brunnow, que habia llegado el 2 á Douvres, debia marchar el mismo dia á Lóndres.

El Emperador de Rusia continúa castigando severamente á los autores de las concusiones que se han venido cometiendo en todos los ramos del Estado.

La *Gaceta de Viena* publica el tratado de paz. El decreto que hace obligatorio el tratado para la Monarquía austriaca está redactado en latin. El tratado se ha publicado en frances y en aleman.

La estrella del Jefe de los filibusteros que se ha apoderado de Nicaragua, el célebre Walker, parece que se va oscureciendo. Hé aqui la correspondencia que publica la *Patrie*.

SAN JOSÉ *26 de Marzo.*—El ejército de Costa-Rica, mandado por el General Mora, hermano del Presidente, estaba dividido por la provincia de Moracie, dispuesto á penetrar en Nicaragua. El Presidente ha querido dirigir las operaciones. Nada iguala al entusiasmo con que las tropas de Costa-Rica habian abandonado la capital. Los Oficiales, como saben VV., pertenecen á las primeras familias del Estado, y no hay una que no haya dado su contingente. Con semejantes elementos, su triunfo era infalible. Esto no se ha hecho esperar. El dia 20 de Marzo el General Mora derrotó completamente una partida de filibusteros, compuesta de 400 hombres. Se habian atrincherado en una propiedad llamada Hacienda de Santa Rosa, y situado en el territorio costa-riqueño. Los que no murieron fueron hechos prisioneros, porque toda salida les estaba cerrada. Eran los mejores soldados de Walker, mandados por el Coronel Schelhinge: una sola descarga, seguida de un ataque á la bayoneta, bastó para decidir la accion en favor de los nuestros. La accion duró quince minutos. Esta primera ventaja de las armas costariqueñas tendrá consecuencias incalculables.

El prestigio del *rifle* norte-americano está destruido, y nuestros soldados tienen ahora la conciencia de sus fuerzas. Estan tanto mas ufanos de su victoria, cuanto que la han obtenido sin la cooperacion de los demas Estados. Sin embargo, estos comienzan á ponerse en movimiento. Un enviado de Costa-Rica en Guatemala nos promete el concurso del General Carreras. Honduras seguirá á Guatemala en la misma via. No se duda que San Salvador se una á los confederados: desgraciadamente se agita un partido en favor de los filibusteros, que son los aliados naturales de nuestros demócratas. Sea lo que quiera, la conducta del Gobierno de Costa-Rica es admirable. El Presidente justifica dignamente los juicios favorables que ha dado sobre él la prensa francesa. El Presidente ha dicho: *ayúdate y Europa te ayudará*. Será digno de Francia tomar en favor de Costa-Rica la iniciativa de un apoyo eficaz.

Ademas de esto, la *Estrella de Panamá* dice que habia llegado el 26 un correo á Punta-Arenas anunciando que se habian encontrado muertos 90 hombres de Walker, y se suponia que habian muerto otros en los bosques: habian sido sentenciados y fusilados 19 prisioneros.

El paquete *Córtes*, de Nicaragua, que habia llegado el 7 de Abril á Panamá, anuncia que el Jefe de los filibusteros batidos habia sido sometido por Walker á un Consejo de guerra, y que probablemente seria fusilado, como culpable de cobardía, y se decia que Walker se habia retirado á Rivas, donde se habia fortificado, esperando nuevas tropas de la América central.

Continuamos la insercion de los protocolos del tratado de Paris.

PROTOCOLO NÚM. XI.

«Segunda sesion del 18 de Marzo de 1856.—Presentes &c.—El Conde de Walewski anuncia que el Conde Hatzfeld le ha notificado la llegada á Paris de los Plenipotenciarios prusianos.

»El Baron de Manteuffel y el Conde de Hatzfeld son introducidos y presentan sus plenos poderes, que hallándolos en debida forma, se unen á las actas del Congreso.

»Se entrega á los Plenipotenciarios de Prusia una copia de los protocolos de las anteriores sesiones.

»El Baron de Bourqueney lee los párrafos preparados para la renovacion del convenio de los Estrechos. Estos párrafos estan concebidos en los términos siguientes:

»El convenio de 13 de Julio de 1841, que mantiene la antigua regla del imperio otomano, relativo á la clausura de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, ha sido revisada de comun acuerdo.

»El acta formada al efecto y conforme á este principio ha sido y permanece unida al presente tratado.

»El Conde Walewski propone confiar á una comision el cuidado de redactar el instrumento que ha de reemplazar el convenio de 13 de Julio de 1841; el Congreso se adhiere, y la comision se compone de los primeros Plenipotenciarios de Prusia y de Turquía, y de los segundos Plenipotenciarios de Francia, de la Gran-Bretaña, de Rusia y de Cerdeña.» (Siguen las firmas.)

PROTOCOLO NÚM. XII.

«Sesion de 22 de Marzo de 1856.—Presentes &c.—Se leyó y aprobó el protocolo de la segunda sesion de 18 de Marzo.

»El Conde Orloff pone en conocimiento del Congreso que la corte de Rusia ha aprobado el proyecto de convencion entre los Plenipotenciarios de Rusia y Turquía, anejo al protocolo núm. 10.

»El Conde Walewski propone el nombramiento de una comision que se encargue de presentar al Congreso un proyecto definitivo de preámbulo.

»Adoptada esta proposicion, se compuso la comision de los Plenipotenciarios segundos.»

PROTOCOLO NÚM. XIII.

«Sesion de 24 de Marzo de 1856.—Presentes &c.—Se leyó y aprobó el protocolo de la anterior.

»El Baron de Bourqueney da cuenta de los trabajos de la comision encargada de presentar el proyecto definitivo del preámbulo del tratado general. La comision se habia propuesto, segun el decir del segundo Plenipotenciario de Francia, redactarlo de manera que, favoreciendo todas las situaciones, fuese igualmente satisfactorio para cada una de las Potencias que concurren á la obra de la paz.

»Se leyó el proyecto del preámbulo, y fue aprobado por el Congreso.

»El Conde Walewski hace presente que el Congreso habia decidido en una de las sesiones precedentes que en el tratado general se hiciese mencion del *hatti scheriff* expedido recientemente por S. M. el Sultan en favor de sus súbditos no musulmanes; que tambien se habia convenido en que se hiciese mencion de ello en términos que no dejasen duda de la espontaneidad con que obró el Gobierno otomano en estas circunstancias, y de manera que en ningun caso pudiese resultar para ninguna de las otras Potencias el derecho de entrometerse. El Conde Walewski propuso insertar en el tratado general sobre el cuarto punto lo siguiente, que le parecia llenar las intenciones del Congreso.

Aqui el art. 9.° del tratado.

»Los Plenipotenciarios de Austria, de la Gran-Bretaña y de Turquía apoyan esta proposicion por hallarla en todo conforme al objeto propuesto. Alí-Pachá añade que no le seria posible aprobar ninguna otra redaccion si tendia á conferir á las Potencias un derecho que limitase la autoridad soberana del Sultan.

»Los Plenipotenciarios de Rusia contestan que este punto merece particular atencion, y que no emiten su opinion mientras no examinen con cuidado la redaccion. Pidieron que se enviase á una comision.

»Los Plenipotenciarios de Francia y de la Gran-Bretaña combaten la proposicion de los de Rusia, fundándose en que por la importancia misma de la cuestion debia deliberarse en pleno.

»Se decidió que la discusion tuviese lugar en el Congreso en la próxima semana.

»El Plenipotenciario primero de Francia comunica los artículos relativos á la Servia que estaban redactados por la comision de Principados.

»El Conde de Clarendon propone, y el Congreso acuerda, que la discusion de dichos artículos, que son los señalados con los números 28 y 29 en el tratado, se aplace para la próxima sesion.» Siguen las firmas.

PROTOCOLO NÚM. X.

«Primera sesion del 18 de Marzo de 1856.=Presentes todos los Plenipotenciarios.—Se lee y aprueba el protocolo de la sesion anterior.»

»Los Plenipotenciarios de Rusia y Turquía presentan el proyecto de convenio concertado entre sí, relativo al número y á las dimensiones de los buques ligeros que las Potencias ribereriegas sostendrán en el mar Negro para la policía de este mar y seguridad de sus costas. Despues de haber examinado el Congreso los términos en que está concebido, encontrándole conforme con las bases que se han fijado en los preliminares, resuelve que la copia depositada y confrontada por los Plenipotenciarios de Rusia y de Turquía será anejo al presente protocolo.

»La comision de redaccion, por el órgano de su relator el Baron de Bourqueney, da cuenta de sus trabajos. El segundo Plenipotenciario de Francia expone que la comision se ha ocupado en primer lugar del órden en que serán insertas las diferentes estipulaciones en el tratado, y añade que ha adoptado la siguiente distribucion: establecimiento de la paz; evacuacion de los territorios ocupados; prisioneros de guerra; amnistía; entrada de Turquía en el concierto europeo; la suerte de los cristianos; revision del convenio de 1841; neutralizacion del mar Negro; libertad del Danubio; nuevo trazado de la frontera de la Turquía europea; los dos Principados; la Servia; comision mista para la revision de la frontera de Asia.

»Pasando á la lectura de los textos preparados por la comision, el Baron de Bourqueney comunica un proyecto de preámbulo concebido en los términos siguientes:

«S. M. el Emperador de los franceses, S. M. la Reina »de la Gran-Bretaña é Irlanda, S. M. el Emperador de to»das las Rusias, S. M. el Rey de Cerdeña y S. M. el Sul»tan, animados del deseo de poner término á las calamida»des de la guerra; y queriendo, de concierto con S. M. el »Emperador de Austria, prevenir la vuelta de las compli»aciones que se han producido, han acordado lo conve»niente sobre los medios de asegurar, por medio de ga»rantías eficaces y recíprocas, la independencia y la in»tegridad del imperio otomano; y habiendo las susodi«chas Majestades resuelto las condiciones propias para »conseguir este doble objeto, han invitado á S. M. el Rey »de Prusia á asociarse á esta obra de pacificacion ge»neral.

»En su consecuencia SS. MM. han nombrado á.....»

»El Baron de Bourqueney lee los párrafos siguientes: (Son los arts. 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del tratado.)

»Lord Cowley hace observar que la inmediacion de los dos párrafos puede hacer creer que las Potencias beligerantes proceden á un cambio, mientras que los preliminares dicen que Rusia, en cambio de los territorios ocupados por los ejércitos aliados, consiente en una rectificacion de su frontera con la Turquía europea.

»El segundo Plenipotenciario de Rusia responde que se trata aqui de una mútua restitucion de los territorios ocupados de una parte y otra por los ejércitos beligerantes, y de ninguna manera de cesion territorial; que este último punto vendrá en su tiempo cuando haya lugar á proceder, segun lo estipulan los preliminares, á la rectificacion de la frontera en Europa.

»El relator de la comision propone en seguida los párrafos siguientes: (Son los arts. 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del tratado.)

»El Conde Buol anuncia que ha recibido instrucciones de su corte sobre el segundo punto concerniente al Danubio; declara que Austria se adhiere á la entera aplicacion de los principios establecidos por el acta del Congreso de Viena, tanto arriba como abajo del Danubio, con tal que esta medida esté combinada con los compromisos anteriormente tomados, *bona fide*, por los Estados riberiegos. Propone en su consecuencia una nueva redaccion que tenga por objeto corresponder plenamente al principio de libre navegacion fijada en los preliminares, teniendo en cuenta durante un tiempo determinado estos mismos compromisos.

»Despues de haber oido la lectura de esta nueva redaccion, el Congreso decide que se uniera copia de ella al presente protocolo, y se aplace la discusion para la próxima sesion.

»Se lee y aprueba este protocolo.» (Siguen las firmas.)

ANEJO AL PROTOCOLO NÚM. X.

Convenio separado entre la Sublime Puerta y Rusia.

»S. M. I. el Sultan y S. M. el Emperador de todas las Rusias, tomando en consideracion el principio de la neutralizacion del mar Negro consagrada en el tratado general de fecha...., en el que son partes contratantes, y queriendo en su consecuencia arreglar de comun acuerdo el número y la fuerza de los buques que se han reservado tener en el mar Negro para el servicio de sus costas, han resuelto firmar para ello un convenio especial, y han nombrado para el efecto: S. M. I. el Sultan á Alí-Bajá, Gran Visir y su primer Plenipotenciario en el Congreso de Paris, y á Mehemed-Djemil-Bey, su Embajador extraordinario y Plenipotenciario; y S. M. el Emperador de todas las Rusias al Ayudante de Campo general Conde Orloff, su primer Plenipotenciario en el Congreso de Paris &c., y al Baron de Brunnow &c.

Artículo 1.° «Las altas partes contratantes se comprometen á no tener en el mar Negro mas buques de guerra que aquellos cuyo número, dimensiones y fuerza sean estipulados despues.

Art. 2.° »Cada una de estas dos altas partes contratantes se reserva el sostener en este mar seis buques de 50 metros de longitud á flote, y cuatro buques ligeros que no excedan de 200 toneladas cada uno.»

Anejo al protocolo núm. X.

Artículo 1.° »Habiendo establecido el acta del Congreso de Viena los principios destinados á arreglar la navegacion de los rios que atraviesan muchos Estados, las Potencias contratantes estipulan entre sí que en lo sucesivo estos principios serán igualmente aplicados al Danubio y á sus desembocaduras; declaran que esta disposicion forma en lo sucesivo parte del derecho público de Europa, y la toman bajo su garantía.

»La navegacion del Danubio no podrá estar sujeta á ninguna traba ni tributo que no esté expresamente prevista por las estipulaciones que siguen. En su consecuencia, no se percibirá ningun peaje basado únicamente en la navegacion del rio, ni derecho alguno sobre las mercancías que se hallen á fondo de los buques, ni se pondrá obstáculo alguno, cualquiera que sea, á la libre navegacion.

Art. 2.° »Con el objeto de realizar las disposiciones del precedente artículo, una comision, compuesta de delegados de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña, de Prusia, de Rusia, de Cerdeña y de Turquia, estan encargados de designar los trabajos necesarios para limpiar la embocadura del Danubio de las aguas que le obstruyen, y ordenar la ejecucion de estos trabajos.

»Para cubrir los gastos de estos trabajos, asi como los establecimientos que tienen por objeto asegurar y facilitar la navegacion, se podrán exigir derechos fijos, de una tasa conveniente, sobre los buques que recorran el bajo Danubio, con la expresa condicion de que bajo este aspecto, como bajo los demas, los pabellones de todas las naciones serán tratados bajo el pie de una perfecta igualdad.

Art. 3.° »Se establecerá una comision, que se compondrá de los delegados de Austria, Baviera, el Wurtemberg, Servia, Valaquia; Moldavia y Turquia. Será permanente. Elaborará, *a*, los reglamentos de navegacion y de policía fluvial; *b*, hará desaparecer las trabas legislativas que aun se oponen á la aplicacion al Danubio de las disposiciones del tratado de Viena; *c*, ordenará y hará ejecutar los trabajos necesarios en todo el curso del rio.

Art. 4.° »Se entiende que la comision europea habrá cumplido los trabajos señalados en las letras *a* y *b* en el espacio de dos ó tres años, ó antes si es posible. La conferencia de Paris, informada de este hecho, despues de haber tomado acta de él, pronunciará la disolucion de la comision europea.

Art. 5.° »Para asegurar la ejecucion de los reglamentos que se hayan adoptado de comun acuerdo, segun los principios anteriormente enunciados, cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho para tener estacionados siempre dos buques ligeros en las embocaduras del Danubio.»

PROTOCOLO NÚM. XIV.

«Presentes &c.—Se lee y aprueba el protocolo de la precedente sesion.

»Se invita á los Plenipotenciarios de Rusia á que hagan al Congreso las observaciones que se han reservado presentar sobre la redaccion inserta en el protocolo número XIII, y relativa al cuarto punto.

»El Baron de Brunnow expone que, asegurando á los cristianos del imperio otomano el entero goce de sus privilegios, se ha dado á la paz una garantía mas, que no será la menos preciosa; que bajo este título no se podia apreciar lo suficiente la importancia del hatti-sheriff recientemente emanado de la voluntad del Sultan; que los Plenipotenciarios de Rusia no vacilan en reconocer y tienen una gran complacencia en declarar que este acto, en el cual cada párrafo atestigua las benévolas intenciones del Soberano que le ha dado, realiza y hasta excede todas sus esperanzas; que será hacer homenaje á la alta sabiduría del Sultan hacer mencion de él en el tratado de paz; que se está de acuerdo sobre este punto, y que solo falta ponerse de acuerdo sobre los términos en que debe estar concebido. El Sr. Brunnow dice que el interes particular que Rusia tiene por los cristianos de Turquía le habia determinado á dar su entero asentimiento á la primera redaccion, que parece haber producido algunas dificultades, aun cuando esta redaccion, conforme á la opinion unánime de todo el Congreso, haga depender de la voluntad soberana y espontánea del Sultan el acta que se quiere recordar en el tratado, en que se estipule que no podria resultar de ello derecho alguno de ingerencia para ninguna Potencia.

»Por consideracion, dice, ó susceptibilidades que res»petamos, renunciamos á ellas y proponemos al Congreso »una redaccion que parezca satisfacer á todas las necesida»des dentro de los límites que estan trazados. El Baron de »Brunnow lee esta redaccion, que se halla concebida en los »términos siguientes:

(Es el mismo artículo con algunas ligeras variaciones.)

»El primer Plenipotenciario de Francia, y despues de él el Conde de Clarendon, hacen observar que el proyecto presentado por los Plenipotenciarios de Rusia no se diferencia esencialmente del que queria sustituir, y que si insisten en ello, pondrian á los Plenipotenciarios de Turquía en el caso de referirse de nuevo á Constantinopla, y provocarán de este modo nuevas demoras; que si las diferencias que se observan entre los dos textos tienen un objeto digno de ocupar al Congreso, los Plenipotenciarios de Rusia debian precisar su carácter y naturaleza; que si por el contrario, estas diferencias son insignificantes, como se puede creer á primera vista, convendria atenerse á la redaccion que ha sido aprobada por el Gobierno otomano, principal interesado en la cuestion.

»El Conde Orloff responde que, de acuerdo con el Baron de Brunnow, y tomando en consideracion los motivos enunciados por los Plenipotenciarios de Francia y de la Gran-Bretaña, renuncian al proyecto presentado por el segundo Plenipotenciario de Rusia, y acepta el presentado por el Conde Walewski, pidiendo sin embargo un ligero cambio, y reservándose sin embargo la aprobacion de su corte.

»Lord Cowley dice que no puede dejar pasar las expresiones de que se ha valido el Baron de Brunnow al hablar del interes particular que Rusia tiene por los súbditos cristianos del Sultan, y que el interes que las otras Potencias no han dejado de manifestar, no es ni menos grande ni menos particular.

»El Baron de Brunnow responde, que al recordar las disposiciones de que siempre se ha hallado animada su corte, no pone en duda por eso las de las otras Potencias por sus coreligionarios.

»Despues de haber declarado Aalí-Bajá que sus instrucciones no le permiten adherirse á ningun cambio sin tomar las órdenes de su Gobierno, reconociendo que el último cambio que ha solicitado el Conde Orloff consiste en una simple trasposicion de palabras, da su asentimiento á él, el Congreso le aprueba y se redacta en estos términos el artículo, con las reservas hechas por el primer Plenipotenciario de Rusia.

»El Conde Walewski dice, que habiendo invalidado el estado de guerra los tratados y convenciones que existian entre Rusia y las otras Potencias beligerantes, hay motivo para convenir en una estipulacion transitoria que fije las resoluciones comerciales de sus súbditos respectivos, desde la fecha en que se haga la paz.

»El Conde de Clarendon es de opinion de que convendria estipular nuevamente para el comercio y para la navegacion el tratamiento de la nacion mas favorecida, mientras que cada Potencia aliada puede renovar con Rusia sus antiguos tratados ó negociar otros nuevos.

»Los Plenipotenciarios de Rusia responden que carecen de instrucciones sobre el particular, y que no podrian tomar compromisos para crear un órden de cosas diferente del que existia antes de la guerra; y que antes de prestarse á la combinacion propuesta por el Conde de Clarendon, deberian referirse á su corte; que Rusia ha hecho, por otra parte, en los Estados limítrofes, tratados que conceden á los respectivos súbditos ventajas que tal vez no les convendria conceder, ni aun temporalmente, á los súbditos de otras Potencias, en atencion á que no podria resultar una justa reciprocidad, y por estos motivos proponen convenir en que los tratados y convenios existentes antes de la guerra, se pondrian en vigor en un plazo dado y suficiente para permitir á las partes ponerse de acuerdo para nuevas estipulaciones.

»Habiendo quedado reservada la cuestion, el Conde de Clarendon dice que, llamando á Turquía á formar parte del sistema político de Europa, las Potencias contratantes darian un testimonio de las disposiciones que les unen y de su solicitud por los intereses generales de sus respectivos súbditos, si se pusieran de acuerdo para poner las relaciones de su comercio y de su navegacion en armonía con la nueva posicion que tendria el imperio otomano.

»El Conde Walewski apoyó esta opinion, fundándose en los buenos principios que van á resultar de las deliberaciones del Congreso, y en las garantías que las recientes medidas tomadas por el Gobierno del Sulton dan á Europa.

»El Conde de Cavour hace observar que ninguna Potencia tiene una legislacion comercial de un carácter mas liberal que Turquía, y que la anarquía que reina en las transaciones, ó mas bien en las relaciones personales de los extranjeros que residen en la Europa otomana, proceden de estipulaciones hijas de una situacion excepcional.

»El Baron de Manteuffel, dice que, habiendo tenido que negociar Prusia un tratado de comercio con la Puerta, ha tenido ocasion de convencerse de las dificultades que lleva consigo la multiplicidad de convenios hechos con Turquía; y que estipulan para cada Potencia el tratamiento de la nacion mas favorecida.

»El Conde de Buol reconoce que resultarian ciertas ventajas del reglamento de las relaciones comerciales de Turquía con las otras Potencias; pero siendo diferentes los intereses por la respectiva situacion, no se puede proceder sino con extrema circunspeccion á un cambio que tocaria á posiciones adquiridas, subiendo á los primeros tiempos del imperio otomano.

Aali-Bajá atribuye todas las dificultades que entorpecen las relaciones comerciales de Turquía y la accion del Gobierno otomano á las estipulaciones que se han hecho en su tiempo. Entra en pormenores por establecer que los privilegios adquiridos por las capitulaciones para los europeos perjudican á su propia seguridad y al desarrollo de sus transacciones, limitando la intervencion de la administracion local; que la jurisdiccion con que los Agentes extranjeros cubren á sus nacionales constituye una multiplicidad de Gobiernos en el Gobierno, y por consiguiente un obstáculo insuperable para todas mejoras.

»El Baron de Bourqueney y los otros Plenipotenciarios con él reconocen que las capitulaciones corresponden á una situacion á que el tratado de paz habrá necesariamente de poner término, y que los privilegios que estipulan para las personas circunscriben la autoridad de la Puerta en límites dignos de sentir; que hay motivos para pensar en temperamentos que puedan conciliarlo todo; pero que no es menos importante proporcionarles para las reformas que Turquía introduce en su administracion, de suerte que se combinen las garantías necesarias á los extranjeros con las que nazcan de la medida cuya aplicacion desea la Puerta.

»Despues de estas explicaciones, los Plenipotenciarios reconocen por unanimidad la necesidad de revisar las estipulaciones que fijan las relaciones comerciales de la Puerta con las otras Potencias, asi como las condiciones de los extranjeros residentes en Turquía, y resuelven consignar en el presente protocolo el deseo de que se abra una deliberacion en Constantinopla despues de hecha la paz entre la Puerta y los representantes de las otras Potencias contratantes para conseguir este doble objeto, de suerte que se satisfagan todos los legítimos intereses.

»El Congreso continúa la discusion de los artículos relativos á Servia, que lee el Conde Walewski. Estos artículos son aceptados por el Congreso en los términos siguientes:

(Son los artículos 28 y 29 del tratado.)

»El Congreso resuelve ademas que los Ministros de la Puerta se pondrán de acuerdo en Constantinopla con los Representantes de las otras Potencias contratantes sobre los medios mas propios para poner término á los abusos demostrados por una investigacion, cuya naturaleza determinarán entre sí.

»El Conde de Buol piensa que seria útil, con motivo de los diferentes puntos de que tiene que ocuparse el Congreso, obtener de los Plenipotenciarios de Rusia, sobre la cuestion de Montenegro, seguridades que verosimilmente estan dispuestos á dar. Añade que las circunstancias que suben á diferentes épocas han podido hacer creer que Rusia entendia ejercer en esta provincia una accion que tiene cierta analogía con la que le habia sido devuelta en las provincias danubianas, y que sus Plenipotenciarios podrian, por medio de una declaracion que quedaria consignada en los protocolos, quitar toda clase de dudas sobre el particular.

»Los Plenipotenciarios de Rusia responden que no se ha hecho mencion del Montenegro ni en los documentos procedentes de las conferencias de Viena ni en las actas que precedieron á la reunion del Congreso; que sin embargo, no vacilan en declarar, puesto que á ella son interpelados, que su Gobierno no mantiene con el Montenegro mas relaciones que las que nacen de las simpatías de los montenegrinos por Rusia, ó de las disposiciones benévolas de Rusia por los montañeses.

»Esta declaracion ha sido satisfactoriamente juzgada, y el Congreso pasa al exámen de los artículos relativos á los Principados danubianos, que han sido revisados por la comision de redaccion.

»Despues de haberse discutido de nuevo sobre dichos artículos, quedan consignados en el protocolo de la manera siguiente:

(Son los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del tratado.)

»En vista de una observacion presentada por el Conde de Clarendon, se entiende que el *firman* que prescribe la convocatoria de los Divanes *ad hoc*, será concertado con los Representantes de las Potencias contratantes en Constantinopla, y redactada de modo que se provea á la entera ejecucion del artículo que determina la composicion de estas Asambleas.

»Antes de levantar la sesion, el Conde Walewski hace observar que habiendo sido resueltos la mayor parte de los artículos del tratado general, hallándose inserto en los protocolos, el Congreso en la próxima reunion podrá revisar todos los textos destinados á componer el instrumento final.» (Siguen las firmas.)

ALCANCE.

EXTERIOR.

Se dice que el Gobierno napolitano se prepara á dar una ámplia amnistía. Tambien se supone que se halla dispuesto á entrar en buenas relaciones con las Potencias occidentales.

Ademas del tratado general de paz, hay otro particular entre Francia, Inglaterra y Austria, asegurando la integridad del Imperio otomano.

Segun escriben de Paris, corria alli muy válida la noticia de que en la visita hecha por el Conde de Chambord á su augusta tia la Reina Maria Amalia en Nervi, habia ocurrido una desavenencia grave con motivo de la bandera que debia servir de símbolo á la fusion entre las dos ramas de la casa de Borbon. El Conde exigia que fuese la *blanca*, mientras que el Duque de Nemours creia mas conveniente la *tricolor*. Lo cierto es que despues de la visita, los legitimistas se apartan visiblemente de los orleanistas, de quienes hablan en términos nada benéficos y mucho menos lisongeros.

A la revista que ha pasado la flota inglesa en Spithead, han asistido varios Príncipes de la casa de Orleans. El Príncipe de Joinville ha recibido terminantes muestras de simpatías por parte de muchos franceses. Les dijo que no les ofrecia hospitalidad por no comprometerlos.

MADRID.—La comision nombrada en las Córtes para dar su dictámen sobre el proyecto de ley concediendo al Crédito moviliario el ferro-carril de Alar á Dueñas, se inclina, segun dice *La Asociacion*, á que el ferro-carril siga á lo largo del canal de Castilla; pero obligándose la empresa á hacer otra línea trasversal que partiendo desde la primera, y pasando por Carrion, llegue á Leon, acercándose cuanto sea posible á las montañas donde tanto abunda el carbon de piedra. De esta manera, el inmenso páramo que desde Carrion se extiende hasta la cordillera cantábrica, donde apenas existen habitantes, adquiriria grande importancia, abriéndose al cultivo aquellas verdaderas estepas.

—Se han presentado al Gobierno, para su aprobacion, los estatutos de la *Sociedad franco-española*. Los principales objetos de esta nueva institucion mercantil é industrial serán comprar bienes rústicos y urbanos, terrenos baldíos, caminos, canales, pantanos, pertenencias de minas, fábricas de beneficio y arbolados de toda especie, cuyas adquisiciones se harán á cambio del papel que represente valor nominal, y en equivalencia de acciones; formar empresas para laboreo de minas, alumbrados públicos, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industrias de conocida utilidad; realizar y hacerse cargo de la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades de seguros y mercantiles, encargándose al propio tiempo de la emision de acciones y obligaciones de las mismas; encargarse de la administracion y recaudacion ó arriendo de toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas ó particulares, y ceder ó ejecutar las contratas que se hagan al efecto; emitir las obligaciones de la sociedad, por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en caja, ó por las que representen los efectos ó fincas pertenecientes á la misma, acreditados por documentos fehacientes, y prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, fincas rústicas ó urbanas, minas y artefactos; ejecutar por cuenta de otras sociedades ó personas, toda clase de cobros ó pagos, y realizar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41,45 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,5 d.
Amortizable de primera, id., 11,60 d.
Idem de segunda, id., 6,15 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 79,75 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 81,50 d
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 83,25 d.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104,50 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121,50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,90 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del miércoles 8 de Mayo de 1856.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Abierta á la una y media de la tarde, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Pasan á la comision de actas las de elecciones de varios distritos de la provinaia de Barcelona, que remite el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pasan á sus antecedentes tres Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda sobre impuestos.

Los patrones y marineros de Tortosa acuden á las Córtes haciendo observaciones sobre levas marítimas.

Pasa á la comision encargada de examinar los presupuestos de Ultramar una comunicacion del Sr. Lasagra.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupa la tribuna y lee los siguientes proyectos de ley: uno de la electoral, otro del gobierno y administracion de las provincias y Ayuntamientos de la Península, y otro pidiendo un crédito supletorio para atender á los gastos que ha de ocasionar el franqueo forzoso y la supresion de los Interventorios de Correos desde 1.° de Julio próximo.

Se lee un proyecto de ley para establecer una línea de ferro-carril que desde el Puerto de Santa María vaya á Cádiz, pasando por Puerto Real.

Le apoya brevemente el Sr. Gonzalez de la Vega, y se toma en consideracion, pasando á las secciones para el nombramiento de comision.

Pasa á las secciones, tambien para que examine la misma comision que el anterior, otro proyecto análogo, que apoya el Sr. Blanco del Valle.

Entrando en la órden del dia se pone á discusion un voto particular del Sr. Coello á la base 5.ª de la ley de imprenta, que impugna el Sr. Luzuriaga.

Contesta el Sr. Coello y se extiende en consideraciones para demostrar los perjuicios que resultarán del establecimiento de la pena personal por los autores de los delitos de imprenta.

S. S. continúa en el uso de la palabra al salir nosotros de la tribuna.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 8 de Mayo 1856.—Bruselas 7.*—El Gobierno ha sido interpelado sobre las palabras que el Conde Walewski pronunció en una de las sesiones de la conferencia, en que se hacia relacion á Bélgica. Respondiendo el Gobierno á esta interpelacion, ha manifestado en términos explícitos que ninguna Potencia ha reclamado que se hagan modificaciones en la ley de la prensa; añadiendo que el pais no se someterá jamas á semejantes pretensiones. Esta contestacion fue recibida con unánimes aplausos por toda la Cámara.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.